



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis del Criterio del Ministerio Público en Requerimientos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 2020-2022.

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE :**

**ABOGADO**

**AUTOR(ES):**

Mendoza Infantes, Johan Arturo ([orcid.org/0000-0002-8333-7033](https://orcid.org/0000-0002-8333-7033))

Ramirez Trejo, Medalyd Sofia ([orcid.org/0000-0003-1381-9368](https://orcid.org/0000-0003-1381-9368))

**ASESORA:**

Dra. Ortega Obregon, Doris Luz ([orcid.org/0000-0002-3264-2011](https://orcid.org/0000-0002-3264-2011))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ- PERÚ

2022

## Dedicatoria

*A nuestros padres que, pese a sus dificultades y obstáculos, siempre han estado pendiente de nuestro desarrollo educacional, y gracias a ellos nos encontramos en el último periplo de la carrera profesional.*

*También le dedicamos a nuestros hijos, quienes han sido nuestra mayor motivación para nunca rendirnos en los estudios y reflejar en ellos ejemplo de esfuerzo y sabiduría.*

## Agradecimiento

*En primer lugar, agradecemos a nuestros formadores profesionales, personas que nos han acompañado durante todo el desarrollo del trabajo de investigación, orientándonos, corrigiéndonos, abriendo aspectos fundamentales en la investigación, transmitiéndonos conocimientos y es por ellos que también nos encontramos en esta última etapa de desarrollo profesional.*

*No ha sido fácil llegar hasta donde estamos, muchos dimiten en el proceso, perseverancia, esfuerzo y tenacidad han sido las claves para poder continuar la etapa educacional.*

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN: .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	17
3.3. Escenario de estudio .....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	18
3.6. Procedimiento .....	18
3.7. Rigor científico .....	19
3.8. Método de análisis de datos .....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES.....	57
VI. RECOMENDACIONES .....	59
REFERENCIAS.....	60
ANEXOS:.....	65

## Índice de Tablas

**Tabla 1.** Pregunta 1.- ¿Cómo define Ud. el “criterio jurisdiccional del Ministerio Público”? 21

**Tabla 2.** Pregunta 2.- ¿Cuáles considera que son los criterios jurisdiccionales que aplica el Ministerio Público para requerir la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios? ..... 23

**Tabla 3.** Pregunta 3.- ¿Cree Ud. que el Ministerio Público aplica criterios extrapenales al momento de formular los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios? ..... 25

**Tabla 4.** Pregunta 1.- ¿En qué medida el Ministerio Público cumple con los presupuestos establecidos en la norma procesal penal para solicitar la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios? ..... 27

**Tabla 5.** Pregunta 2.- ¿Considera Ud., que el Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios realiza un análisis probatorio de los elementos de convicción recogidos en la investigación preliminar para requerir la prisión preventiva de los investigados por los delitos de corrupción de funcionarios? ..... 29

**Tabla 6.** Pregunta 3.- ¿Conoce algún caso relevante donde cree usted que el fiscal no aplicó correctamente los presupuestos para efectuar el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios? ..... 31

**Tabla 7.** Pregunta 4.- ¿Considera usted que los presupuestos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal están siendo aplicados de manera idónea por el Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios para requerir la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios? ..... 33

**Tabla 8.** Pregunta 1.- ¿Qué entiende Ud. por una debida motivación en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?

35

**Tabla 9.** Pregunta 2.- ¿En qué medida los requerimientos de prisión preventiva respecto a los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran debidamente justificadas y motivadas por el Ministerio Público especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios? ..... 36

**Tabla 10.** Pregunta 3.- ¿Conoce los alcances jurídicos de la Casación 626-2013, Moquegua, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, y si estos alcances vienen siendo aplicados por el Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios al momento de solicitar sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?

38

**Tabla 11.** Pregunta 4.- De los presupuestos prescritos en el Art. 268°, 269°, 270° del NCPP y el Precedente vinculante 626-2013-Moquegua: ¿Cuál considera usted que es el más perjudicial para el investigado y que logra generar que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Sede Huaraz, solicite requerimiento de prisión preventiva? ..... 39

**Tabla 12.** Pregunta 5.- ¿Qué consecuencias cree usted que presenta un requerimiento de prisión preventiva, si este es denegado por el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), además si al término de la investigación, el investigado resulta ser inocente en el proceso penal? ..... 41

**Tabla 13.** Expediente- N° 00386-2022-2-0201-JR-PE-05, Peculado doloso por apropiación.....

**Tabla 14.** Expediente N° 00253-2021-3-0201-JR-PE-05, Colusión agravada .....

**Tabla 15.** Expediente N° 00869-2020-0-0201-JR-PE-01, Colusión Agravada .....

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general establecer la importancia de los criterios jurisdiccionales del ministerio público en sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, 2020-2022. Esta investigación ha sido de tipo aplicada, en cuanto al enfoque ha sido un trabajo cualitativo, el diseño de la presente investigación ha sido de diseño no experimental y de estilo transeccional o transversal. El escenario de estudio ha sido la localidad de Huaraz; allí se recopiló los requerimientos en torno al tema objeto de análisis; ahí también se realizaron entrevistas a los abogados especialistas en la materia; en lo que respecta a las técnicas de recopilación de información se empleó el análisis documental, además, la entrevista a profundidad, con su respectivo instrumento la guía de entrevista. Llegando a la conclusión que, el Ministerio Público como titular de la acción penal y defensor de la legalidad, en principio debe obedecer a la Constitución, el Código Procesal Penal, directivas, acuerdos y demás precedentes vinculantes para su adecuada interpretación, decretando esta medida coercitiva de manera excepcional, proporcional y subsidiaria.

**Palabras clave:** Prisión preventiva, requerimientos, corrupción de funcionarios.

## **Abstract**

The present investigation had as general objective to establish the importance of the jurisdictional criteria of the public ministry in its requirements of preventive detention in the crimes of corruption of officials, 2020-2022. This investigation has been of an applied type, in terms of the approach it has been a qualitative work, the design of the present investigation has been of a non-experimental design and of a transectional or transversal style. The study scenario has been the town of Huaraz; there the requirements were compiled around the topic under analysis; there, interviews were also conducted with lawyers specializing in the matter; Regarding the information gathering techniques, documentary analysis was used, in addition, the in-depth interview, with its respective instrument, the interview guide. Coming to the conclusion that, the Public Prosecutor's Office as head of the criminal action and defender of legality, in principle must obey the Constitution, the Criminal Procedure Code, directives, agreements and other binding precedents for its proper interpretation, decreeing this coercive measure. exceptionally, proportionally and subsidiary.

**Keywords:** Pretrial detention, requirements, corruption of officials.



## **I. INTRODUCCIÓN:**

En la actualidad, la corrupción es la principal amenaza en contra de la democracia, donde su legitimidad se ve conspirada, vulnerando el Estado de derecho y afectando el empleo de recursos del estado que su orientación han sido para cumplir derechos o propósitos a favor de la colectividad. Por tal motivo, los actos de corrupción significan una muestra grave de falta de lealtad respecto a un conjunto de reglas que tendrían que regir sobre comportamientos sociales honestos, ya que significa los aprovechamientos inmorales del recurso público para los beneficios privados, acciones que son más nocivas cuando son ejecutadas por funcionarios públicos quienes administran los recursos.

En ese sentido, a través de medios de comunicación masiva se ha hecho público diversos actos de corrupción, las cuales han motivado al inicio de investigaciones en las diversas Fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios. De tal manera, se reportan una gran cantidad de casos penales, donde el fiscal quién es titular de la acción penal, requiere ante el órgano jurisdiccional que se dicte la prisión preventiva de los investigados; y el juez tiene que hacer análisis profundos, concretos y fundamentados, considerando el arraigo de la persona imputada, la gravedad que tiene la pena y los daños ocasionados, el comportamiento o la conducta asumida por el investigado en el proceso abarcando desde que cometió el hecho merecedor de punibilidad llegando hasta la sentencia final del órgano de justicia.

Es por ello, que la recurrencia de estas acciones delictivas y la falta de sanciones a estas acciones debilitan a nuestra sociedad y perjudican al orden social en donde nos adjuntan una complicidad silenciosa con aquellos que cometen estos actos inmorales e ilícitos.

A este escenario conllevan ciertos factores como el estatus económico y social de los protagonistas, la concepción del aparato judicial y lo fácil que resulta evadir la justicia, el poder y las influencias que poseen los funcionarios públicos para el impedimento de las denuncias e investigaciones de sus delitos, entre otros factores.

En consecuencia, se tiene que tener en cuenta que los requerimientos de prisión preventiva, es una medida coercitiva solicitada desde el inicio del proceso en materia penal luego de formalizarse la investigación preparatoria pasando a fase intermedia enmarcado en el requerimiento acusatorio y no en la etapa de juzgamiento hacia el imputado.

En ese orden de pensamientos, se tiene que entender que el fiscal para que pueda requerir ante el Poder Judicial la prisión preventiva debe cumplir ineludiblemente con estos 3 requisitos: I) Fundados y Graves Elementos de Convicción, II) Prognosis de la Pena, III) Peligro Procesal, en resumen, el primer requisito viene a ser las informaciones recogidas por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, las cuales deben estar consignadas en el requerimiento detallando el vínculo de la persona imputada con el acto delictivo del cual sus características objetivas y subjetivas tienen que estar descritas; el delito y su existencia debe ser de alta probabilidad de convicción, asimismo el vínculo de la persona imputada con el delito debe tener un enlace de probabilidad alta que indique que sea esta persona la responsable de los hechos que se le están atribuyendo. Es decir, la fiscalía luego de contrastar los elementos de convicción tiene que tener el convencimiento que la persona imputada tiene la responsabilidad de los hechos que le están siendo atribuidos.

Por todo lo descrito anteriormente, vemos que los fiscales de las Fiscalías Especializadas están presionados enormemente por emitir requerimientos de la prisión preventiva, sin considerar al Estado democrático, la cual pasó a formar un sistema acusatorio cuando antes era un sistema inquisitivo, en el que la pérdida de la libertad tenía que ser una aplicación de última medida. Ya que para la persona viene a ser el derecho más valioso, y por lo que el ser humano está dispuesto a defender y preservar, ya sea con su propia integridad física o patrimonio cuando se le vaya a privar de su libertad.

En consecuencia, y con la argumentación que precede, es pertinente formular el presente Problema General: ¿Cuáles son los criterios del Ministerio Público en sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, 2020-2022? De tal manera, se determina los problemas específicos: a) ¿De qué manera el Ministerio Público funcionarios cumple con los

presupuestos establecidos al presentar sus requerimientos de prisión preventiva por los presuntos delitos de corrupción de? b) ¿De qué manera los requerimientos de prisión preventiva, respecto a los delitos de corrupción se encuentran debidamente justificadas y motivadas por el Ministerio Público?

Del mismo modo es importante destacar que, esta investigación encuentra justificación teórica debido a que, dentro del análisis doctrinario y teórico, de las informaciones jurisprudenciales y teóricas analizadas destacadas sobre el tema de prisión preventiva, serán debidamente analizadas con los datos obtenidos para el requerimiento del MP.

Su justificación práctica está respaldada en nivel que se consigan las metas anheladas, para ello se analizará los Requerimientos de Prisión Preventiva emitida por el MP en los años 2020-2022.

De igual manera se encuentra justificación, en el grado que va permitir que se apliquen métodos de investigación jurídica, que produzca conocimientos confiables y validos en materia de derecho, la cual podrá servir para investigaciones futuras. En ese sentido, los instrumentos a utilizarse son los pertinentes para la confiabilidad e idoneidad de la argumentación del presente estudio.

Por último, es necesario señalar que, en esta investigación, el Objetivo General: establecer la importancia de los criterios del ministerio público en sus requerimientos de la Prisión Preventiva en los Delitos de Corrupción de Funcionarios, 2020-2022. De igual forma, se determina estos Objetivos Específicos: a) Analizar en qué grado el Ministerio Público cumple con los Presupuestos establecidos al presentar sus requerimientos de la Prisión Preventiva por los presuntos delitos de Corrupción de funcionarios; b) Analizar en qué medida los requerimientos de Prisión Preventiva, respecto a los Delitos de Corrupción se encuentran debidamente motivadas y justificadas por el Ministerio Público.

## II. MARCO TEÓRICO

Luego de indagar la información necesaria que sirva como antecedentes al presente estudio, en el contexto internacional encontramos a:

Ramírez (2021) en su estudio titulado “Prisión Preventiva como una medida cautelar de última ratio en las decisiones judiciales”. Tuvo por objetivo principal hacer examinar de cómo se viene aplicando las medidas cautelares de última ratio como son las prisiones preventivas, en las decisiones judiciales. En el aspecto metodológico fue de enfoque mixto cualitativo y cuantitativo. Concluyéndose así que las medidas cautelares en las prisiones preventivas por robo por usar la fuerza, resultan ser abusivas debido a que es posible que se concedan las otras medidas cautelares que existen.

Asimismo, Valero (2020) en su investigación titulada “La Prisión Preventiva: Medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal Ecuatoriano”. El Objetivo principal de este estudio fue determinar los usos injustificados e indiscriminados de las prisiones preventivas en el país ecuatoriano, y si ello atenta contra el Principio de inocencia, evaluando si la medida de orden cautelar se emplea considerando el Principio como *ultima ratio*; y establecer la correlación de los abusos de estas medidas con la superpoblación de individuos privados de su libertad que hay en las cárceles del país ecuatoriano. La metodología del estudio fue de enfoque cualitativo y el alcance fue exploratorio, descriptivo y explicativo. Concluyéndose que la particularidad del Principio de última razón que brinda la constitución del país señalado con respecto a la prisión preventiva, no se ha cumplido en materia procesal puesto que las solicitudes no se efectúan de forma justificada con los parámetros de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

También Eymann (2019) en su estudio titulado “Debates en torno a la Prisión Preventiva y derechos humanos” para la obtención del grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo principal hacer examinar las coerciones procesales de las libertades personales partiendo del instituto jurídico de la prisión preventiva e indagar los efectos y las causas de su aplicación generalizada. La metodología del estudio de enfoque cualitativo, con su ficha de análisis documental. Concluyéndose que, al momento de examinar por medio de

la estadística el contexto del derecho argentino, observamos que, pese a que en doctrina existen avances, la manera de aplicar la medida coercitiva ha llegado a generalizarse, convirtiendo a esta figura jurídica como el arma primordial de lucha contra los delitos, llegando a desnaturalizar a la medida cautelar, tanto sus fundamentos y objetivos, incluso llegando a desconocer los estándares de nivel internacional en este tema.

En cuanto a los Antecedentes Nacionales tenemos a:

Ochoa (2021) en su estudio titulado “Criterios jurisdiccionales para evaluar los presupuestos de peligro de fuga y establecer la prisión preventiva. Distrito de Lima – Norte 2021”. El objetivo principal del trabajo fue comprender y analizar el criterio empleado por el juez para el presupuesto de Peligro de Fuga y la determinación de la medida coercitiva, debido que en la nación peruana un tema bastante debatido vendría a ser el tema de la prisión preventiva, por el empleo que le dan los diversos aparatos judiciales. El método utilizado fue cualitativo, ya que es a través de los exámenes que se pretende hacer reflexiones en los elementos y cosas tomadas en cuenta dentro del estudio. Concluyéndose así que la prisión preventiva, tiene naturaleza cautelar individual que resulta ser la más grave cuando se le impone a un acusado, de modo que es algo importante que los jueces deben tener en cuenta respecto al Principio de razonabilidad y proporcionalidad, por tal motivo la falta de arraigo del investigado no resulta ser suficiente razón para que los jueces determinen que exista el peligro de fuga, puesto que es necesario que concurren los otros requisitos estipulados en el Art. 269 del NCPP, como viene a ser la prognosis y la gravedad de la pena a imponerse, y los comportamientos que la persona imputada asume en la investigación y en el proceso.

Del mismo modo, Rodríguez (2020) en su investigación “Abusos de los mandatos de Prisión Preventiva en los casos de Corrupción de Funcionarios Perú-2022”. El objetivo principal del estudio fue determinar cuáles fueron los efectos jurídicos del mandato de la medida coercitiva en el delito de corrupción de funcionario en el Perú año 2020. La metodología fue de enfoque cualitativo de alcance explicativo y de tipo aplicado. Donde concluye que las consecuencias jurídicas de los desmedidos abusos de los mandatos en las prisiones preventivas

en el delito señalado con anterioridad vulneran principios como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad y el derecho que refiere todos los seres humanos somos iguales ante las leyes; pues ya que las prisiones preventivas son una medida coercitiva y no sanciones o penas y es “excepcionalísima, extrema, de última ratio” que tutela el proceso a desarrollarse.

Andrés (2019) en su investigación titulado “Corrupción de Funcionarios y sus relaciones con las prisiones preventivas en el Poder Judicial, Barranca 2015-2017” para la obtención del grado académico de Abogado. La investigación tuvo por objetivo principal establecer si hay correlación entre las prisiones preventivas y los delitos por actos corruptos de funcionarios en el órgano legislativo mencionado en los periodos 2015 al 2017. La metodología de la investigación fue no experimental, porque al momento de realizarse no fue manipulada de forma deliberada los fenómenos, la variable fueron observados en su ambiente natural para que luego sean analizados, en el caso presente, prisión preventiva – corrupción de funcionarios, de corte transversal en razón de que la recopilación de datos se hizo en un momento único, en los años 2015-2017. Concluyéndose así que hay correlación entre prisión preventiva – corrupción de funcionarios, se tiene que aplicar las sanciones y penas a los empleados de la función pública que han infringido las normas penales.

En cuanto a las teorías pertinentes al tema propuesto, se han consignado las más útiles a los objetivos de la investigación.

La Prisión Preventiva, Cabrera (2020) indicó que es una medida coercitiva procesalista a través del cual el imputado va a ser privado de su libertad de modo cautelar y en razón de que se asegure su presencia en el proceso y no exista el peligro de que pueda fugarse.

Para Rosas (2018), la medida coercitiva es el acto procesal tomado como una medida, en la que de forma temporal se va a privar a un individuo investigado de su libertad; proponiéndose el aseguramiento para que acuda al proceso judicial penal y evitar un factible escenario de fuga (Kostenwein, 2017).

Según San Martín (2018) indica que es la medida coercitiva individual más gravosa y severa del marco legal, que por su trascendencia y efectos es el problema de los procesos penales por antonomasia. Es producto de una debida

motivación, con duración limitada, de carácter provisional adoptada en el núcleo de los procesos penales que deberá establecerse en una resolución jurisdiccional (Hoffmann, 2016). Se están utilizando argumentos que discriminan, vulnerando en ese sentido la imparcialidad y las correctas administraciones judiciales, en virtud de que los requisitos que se analizan son la nacionalidad de la persona imputada, poder adquisitivo, si hizo viajes al exterior del país, si lo hizo constantemente o esporádicamente, entre otros (Fernandez, 2019). Del Pino (2020) expresa que la prisión preventiva únicamente se debe aplicar en los casos que sean indispensables y toda vez que el evento lo requiera, y la libertad como regla general debe prevalecer.

Los Presupuestos materiales de la Prisión preventiva, en el Perú, están estipulados en el Art. 268 del NCPP y tienen que estar estructurados con los “primeros recaudos” que se han investigado, o sea, partiendo de las informaciones obtenidas luego de realizar las primeras diligencias de la investigación (Sánchez, 2011).

Además de los requisitos prescritos en el NCPP, la Casación 626 – 2013, Moquegua; en el fundamento vigésimo segundo, va desarrollando 2 requisitos materiales extras para el requerimiento de que se imponga una medida coercitiva de este orden, que se motive en su requerimiento de modo escrito y además cuando se sustente de modo oral en una audiencia, el tiempo y la proporcionalidad de la medida.

Su fundamentación se basa en que es una exigencia o un parámetro que realiza una debida fundamentación o motivación sobre la razón para que se dicte la medida y ésta resulte proporcional. Respecto a ello la Corte Suprema busca no dejar de ver lo estipulado por el Art. 253° de nuestro CPP, que establece dentro de su inciso 2 “el restringir un derecho constitucional necesita una autorización legal expresa, y se tendrá que imponer respetando el Principio de Proporcionalidad. Ya que éste es un precepto general que rige a la totalidad de medidas de coerción procesalista, considerando que la medida coercitiva se encuentra desarrollada en la Sección III del CPP, que abarca respecto a las medidas de similar situación. Asimismo, tiene concordancia con lo establecido en el Art. 203° del Código adjetivo, dentro de su inciso 1 que estipula “la medida que dicte la autoridad, (...), se tiene que llevar a cabo con los arreglos del

Principio de Proporcionalidad y en el sentido de que haya suficientes elementos que puedan generar seguridad en el juzgador.

En consecuencia, vienen a ser los principios de debida motivación de los requerimientos y resoluciones, y el de principio de proporcionalidad sobre los cuáles sean las bases para las medidas de Prisión Preventiva por el que se van a requerir, y más que otra cosa se sustentará tanto en los requerimientos escritos, como en las sustentaciones orales en las audiencias correspondientes.

Por otro lado, cabe fundamentar el segundo requisito adicional fijado por la Casación 626-2013, Moquegua; donde es necesario que se fundamente lo que va a durar la Prisión Preventiva a la hora de que se esté requiriendo, y no únicamente para la parte que está requiriendo sino además por el órgano que está imponiendo, y respecto al deber de que se fundamente lo que va a durar tal medida, sin imponer una duración fija, sino fundamentar por qué se debe imponer dicho lapso temporal que se está pidiendo. Es sabido, que el plazo temporal que va durar la Prisión Preventiva lo estipula el Art. 272 del CPP, con modificatoria reciente por el D.L. N° 1307.

Respecto al *fumus delicti comissi*, Asencio (2017) señala que, es la alusión de lo probable de la responsabilidad del imputado, que esta materializado en el estatuto en materia procesal penal se está obligado a que en el tema existan serios y justificados elementos de convicción probatoria para que se evalúe de forma fundada si se ha realizado la infracción que se le atribuye al imputado. No resulta suficiente la existencia de conjeturas generales o indicios no suficientemente comprobados, se necesitan diversas pruebas indirectas o directas fundadas y concordantes, y medios de convencimiento (Carhuatanta, 2019).

Referente a la Pena Probable, conocida doctrinariamente como la prognosis de la sanción o pena, el CPP lo ha consagrado en el inciso b) del art. 268, señalando que va constituir presupuesto para encarcelar de forma preventiva el hecho de que la sanción penal, imputada a aplicarse sea mayor que 4 años.

En ese sentido, la prognosis de las penas que impondrán, no se ancla en una óptica abstracta, es suficiente que el delito, tenga la conminación de una pena mayor a 4 años con Pena Privativa de Libertad, sino que debe haber una



valoración, que la persona imputada, en virtud de los medios y la forma de cometer el injusto penal (agravantes o atenuantes), por las circunstancias individuales y el vínculo con la víctima, va a recibir un castigo punitivo de cierto grado penal (Peña, 2017).

Asimismo, Ore (2017) refiere que el presupuesto mencionado no se aplica mecánicamente ya que el magistrado deberá efectuarlo dentro de las limitaciones de la razonabilidad y proporcionalidad del uso de esta medida de coerción, que por imponerse de forma previa al fallo tiene que cautelar el fin del proceso. Lo que lleva a suponer que, no es posible que se sustente de forma exclusiva en la sanción a la que podría ser condenada la persona, ya que esto significaría cambiar el Principio de la presunción de la inocencia por el Principio de la criminalidad, como se puede entender de lo expresado en el expediente del TC 1091 -2002-HC/TC. Se tiene que evaluar transversalmente examinando los Principios de proporcionalidad y lesividad, dentro del Título Preliminar del CPP se encuentran previstos en los art. VII y IV. Además de los múltiples motivos por los que es posible aumentar o reducir las sanciones, la institución del derecho premial aplicado, que podrían incidir cuando se fijan las sanciones, la cual de forma obligatoria no va a tener correspondencia con el máximo legal (Fundamento trigésimo).

Además, este Tribunal indica también que, las sanciones se fijan por tercios: superior, medio e inferior, obedeciendo a: a) Los eventos generales establecidos en el Art. 46 inciso uno y dos a partir de lo que es posible incrementar o reducir la sanción; b) Los motivos para incrementar o reducir la sanción, donde los que incrementan son los Arts: 46 A, 46 B, 46 C, 46 D, 48, 49 y 51 del Código Penal y los que reducen son los Arts. 14,15,16,21,22 y 25 del CP.

Referente al peligro en la demora, dentro del campo normativo está estipulado en el Art. 268, en el inciso c del CPP, la peligrosidad de obstaculización o de fuga, están enmarcadas por la actual doctrina procesal enmarcándose en el peligrosismo (Avendaño, 2017).

De lo expuesto por Asencio (2017) son supuestos generales de las medidas cautelares y refiere a las peligrosidades que debe impedir, para que el

desarrollo del proceso no tenga que paralizarse como consecuencia del espacio temporal para hacer el trámite.

Respecto al Peligro de fuga, Arbulú (2020) sostiene que el riesgo de fuga tiene que ser el resultado de una evaluación de informaciones de alto significado inductivo, por lo que debe tomar atención a la totalidad de pormenores en contra y a favor para la fuga, evitando simples conjeturas. También, Sumaria (2020) el autor hace la propuesta que se debe verificar de forma crítica de los supuestos de la medida cautelar, y aquí se tiene que distanciar conceptos clásicos de contracautela, peligro en la demora y verosimilitud del tema de derecho, obligando a dar una nueva lectura del proceso jurisdiccional para lograr el objetivo que es el producto sosegado de los problemas. Aunado a ello Galvez (2017) manifiesta que es la posibilidad que la persona imputada en la situación de estar libre se sustraiga de las acciones de la justicia, impidiendo que se le pueda juzgar en el futuro, con lo que al mismo tiempo va eludir las ejecuciones de la pena que se le vaya a imponer.

En ese contexto, cabe mencionar que la Corte Suprema en sus pronunciamientos, coincide con las ideas doctrinarias, advierte que el art. 269 del CPP en su inc. 1 estipula una sucesión de sucesos con fundamentos en las que se deberá decidir la existencia del arraigo. El artículo punitivo señala que el arraigo del imputado en terreno del estado se evalúa considerando su domicilio, vivienda en donde suele habitar, el lugar donde sus familiares están instalados, sitio donde labora y las capacidades para esconderse o irse del territorio (Considerando treinta y seis).

Respecto a las clases de arraigos y sus significados 1) Arraigo domiciliario o como la posesión en concordancia con el art. 33 del CC, el domicilio se conforma por la residencia que es habitual en un lugar determinado por la persona, al individuo que no reside habitualmente en algún lugar, se le domicilia en el lugar donde se halle, conforme al art. 41 del CC, 2) Arraigo familiar, la familia nuclear es sin lugar a duda la sujeción de mayor garantía para la persona imputada, debido a que la constitución familiar por regla común no se puede desintegrar con facilidad, y 3) Arraigo laboral, el empleo se tiene que verificar atendiendo a una especial, ocupación, oficio y labor (Reynaldi, 2019).

En ese sentido el arraigo es donde la persona se asienta en una zona fija, así como los goces de su domicilio, patrimonio, empleo o labor y de las conducciones de sus dividendos o ser el propietario de bienes enmarcados en las repercusiones de la norma, asimismo con las afinidades a la prole o a terceras personas aun cuando estas no convivan con la persona, contrariamente, guardan dependencia para que subsistan. La persona investigada no pudo ocultar el sitio donde reside, no obstante, si es posible que pueda negarse a brindar su declaración respecto a los cargos del que se le imputa.

Sobre la gravedad de la pena, la misma Corte Suprema en su fundamentación 45 expresa que, el Art. 269.3 de CPP originariamente estaba normando, y guardaba referencia a la derivación de los perjuicios reparables y la conducta que, el imputado de forma espontánea, asumía respecto a él, modificándose por la Ley N° 30076 que considera que se engloba elementos de responsabilidad ciudadana a mandatos que restringen el derecho personal, considerando que si el imputado realiza acciones compensatorias respecto al perjuicio, del que no se le ha hecho responsable. No se le puede reconocer como una evidencia de la posibilidad que vaya a huir.

Asimismo, el comportamiento procesal en su fundamento 51 la Corte considera que como uno de los cardinales al pronosticar las posibilidades de que el imputado vaya a fugarse basándose en su conducta por medio de la investigación demás fases vinculadas con el intento de fuga o evasión como vienen a ser: su asistencia en la actuación procesal, el sometimiento a las normas impuestas resultado de mandatos coercitivos alternativos a la restrictiva de libertad, entre otros.

Referente a pertenecer a una organización criminal, la Corte señala dentro de sus fundamentos y en el 57, que en la Resolución N° 325-2011 del PJ integrar o pertenecer el imputado a una pandilla o estructura criminal es un comportamiento significativo de la habitualidad en el tema criminal para considerar la seguridad de la grave riesgosisdad del proceso en sus modos de: obstrucción probatoria o huida.

Las organizaciones criminales, independientemente de sus grados de conformación, realizan técnicas y tácticas de cooperación para las

obstrucciones probatorias (captaciones, intimidaciones, asesinatos de testigos, entre otros) y huidas de sus integrantes. Por esa razón, en ciertas circunstancias con fundamento en estos hechos aunados a la importancia de las penas que resulten suficientes para la limitación de las libertades personales del investigado (Fundamento cincuenta y siete).

Respecto al peligro de obstaculización, Cáceres e Iparraguirre (2017) señalan que se trata de elementos basados con objetividad, como pueden ser el antecedente policial, penal o judicial del sujeto imputado, y respecto al peligro de obstaculización se basa en que la persona procesada no pueda interferir en la investigación del proceso o pueda evadir la acción judicial. Boletín N° 57 (2016) es el elemento más relevante para que se valore la prisión preventiva, en ese sentido cuando la persona imputada afronte su proceso de forma libre podría manifestar el desentendimiento de accionar de las leyes, y puede evitar que se le pueda juzgar.

Conforme a Neyra (2016) esta riesgosity está regulada en el Art. 269 del CPP conforme con el que se aprecia las probabilidades de que el imputado: I) Reformará, arrasará, esconderá, falseará o desaparecerá los elementos probatorios; II) Instigará a otros imputados, expertos o declarantes para que den testimonios falaces o actúen de manera evasiva o infiel; III) Estimulará a otras personas a realizar las conductas mencionadas.

La segunda categorización, Corrupción. Para Pineda, Gálvez y Velásquez (2018), refiere que es un quebrantamiento con claridad y de forma abierta del ordenamiento jurídico, contra la administración pública y el propio Gobierno, pero que además es un delito matiz, o sea, el delito de corrupción también puede ser un acto de deslealtad, perversión desviación, pérdida o menoscabo de valores relacionados con la ética.

Respecto a la conceptualización de corrupción de funcionarios según Curich, Rodríguez y Torres (2017) requiere el abuso del poderío encomendado para obtener beneficios personales, ya sea económicamente u otra, que vulnera ocasionando daños al interés general o de carácter público. Villoria y Jiménez citado por Amarillo (2017) manifiesta que la corrupción es la trasgresión que efectúa un servidor o funcionario público con el poder que se le otorgó, y este

obtiene beneficios personales que además viene incumpliendo con la normativa jurídica la cual regula la conducta de los servidores o funcionarios públicos.

Considerando una conceptualización internacional sobre el “funcionario público”, en el Art 2 del Convenio de las Naciones Unidas frente al tema de la corrupción, considera como Funcionario Público: I) Aquella persona que desempeña deberes en el Estado (ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), sea nombrado o elegido, temporal o intanto, honorario o gratificado, sin interesar su antigüedad en el cargo ocupado; II) Todo individuo que desempeñe función pública alguna, incluido una empresa pública u organismo, incluso si brinda servicios públicos, conforme a lo estipulado en el Estado de derecho interno y sus aplicaciones adecuadas del ordenamiento jurídico; III) Aquel individuo determinado como “agente público” en la normativa interna de un Estado.

Sin embargo, algunas leyes adjuntas de forma concreta en el Capítulo “” de la Convención, se entiende por Funcionario Público a todo individuo que desempeña servicio o cargo público conforme esté estipulado en el derecho intrínseco del Estado y sus aplicaciones se manifiesten de forma seguida en la normativa jurídica del gobierno (Chanjan, 2020).

En palabras de Benavente y Calderón (2017) la conceptualización de funcionario público pertenece propiamente a la rama del derecho administrativo gira alrededor de aquella persona incorporada a la parte administrativa de orden público de modo voluntario y con permanencia, el incorporamiento tiene sujeción con la llamada normativa base de la carrera administrativa pública.

Respecto a nuestra legislación el Art. 425 del CP, esta especificado que quienes tienen alguna condición de servidor o funcionario público son: 1. Los que se encuentran dentro de la carrera administrativa; 2. Los que ejercen funciones políticas, incluyendo los derivados de los sufragios; 3. Los que al margen de las normas laborales se encuentren, conserven un vínculo de trabajo con entidades del gobierno, sociedades del gobierno o compañías mercantiles establecidas en el rubro mercantil del gobierno, y por tal motivo desempeña cargos en dichas compañías; 4. Los custodios y administradores de recursos que la autoridad competente retiene, si bien importan a particulares; 5. La Policía Nacional y los integrantes de las Fuerzas Civiles; 6. Los investidos o electos, por

las autoridades convenientes, para desempeñar cargos a favor o del Estado o en nombre de las instituciones de este; 7. Y las personas mencionadas por las normas y la Constitución Política.

Los delitos que fueron cometidos por los funcionarios de la administración pública, queda configurado cuando un servidor o funcionario del orden público, por intermedio de un tercero o por sí mismo, haciendo que prevalezca su situación especial ampara, defiende, beneficia, gestiona, patrocina o apoya los intereses ilegítimos o legítimos, de particulares, ciudadanos ante cualquiera de los estamentos del Estado (Camacho, 2017).

En el caso del delito de colusión agravada el sujeto activo son los servidores o funcionarios de las administraciones públicas que conciertan con un particular (que tiene interés), con la finalidad de defraudar las arcas del estado, teniendo competencias en virtud de sus cargos o funciones. De manera general se cautela el funcionamiento correcto de la administración Pública, y de manera específica lo que protege o cautela el estado es la imparcialidad con la que debe obrar el servidor o funcionario a los intereses del propio estado. (Reátegui, 2020).

Colusión simple y agravada, esta establecido en nuestro CP en el Art. 384, el servidor o funcionario que, mediando de manera indirecta o directa, aprovechando su cargo, se dedique directa o indirectamente a la concertación con terceros interesados la contratación de servicios, bienes, concesiones o cualquier otra acción a cargo del estado, con el único fin de defraudar el erario nacional. Se le reprimirá con una Pena Privativa de Libertad que no será menor de 6 años y que no supera los 15.

El servidor o funcionario de la gestión administrativa pública que concierta, acuerda, conviene con un particular para engañar al estado y mediante este acto defraudar las arcas del estado.

Peculado doloso, el Art. 387° del CP estipula que, el servidor o funcionario público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación según corresponda,

conforme a los incisos 1,2, y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta trescientos sesenta y cinco días de multa.

El peculado es el delito que castiga la mal o incorrecta administración de los fondos públicos por parte de quien tiene la facultad de hacerlo, y concerniente al tema de citado que el delito de peculado doloso por apropiación se refiere a que el bien haya salido de custodia de la Administración pública (Reátegui, 2020).

Asimismo, es importante mencionar que el bien jurídico tutelado, es la correcta gestión del patrimonio estatal que fue encomendado al funcionario público en función. También, proteger el Principio de Imparcialidad en el ejercicio de las funciones y servicios de los servidores o funcionarios públicos. Las decisiones que tomen no deben presentar interferencia alguna.

Por otra parte, cabe mencionar la Resolución de la fiscalía de la nación N° 3182-2013-MP-FN, mediante la cual se aprobó la Directiva N°002 – 2013 – MP – FN, actuación de la fiscalía en la medida coercitiva en conformidad con el CPP del año 2004, que está vigente por medio de la Ley N°30076; la cual tiene como propósito unificar criterios de interpretación y aplicación de los artículos 268°, 269°, 270° y 271° del CPP, que regulan la prisión preventiva; con el objetivo de regular las actuaciones de los fiscales en el procedimiento de la medida coercitiva. Siendo como normas generales: el rol del fiscal ante las detenciones policiales, el requerimiento de la prisión preventiva personal y participación en la audiencia de la prisión preventiva, apelación del mandato de detención, el posturno y las prisiones preventivas fuera del turno.

Finalmente, es importante señalar que el 7 de febrero del 2016, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, un precedente que resulta vinculante que establece, como doctrina jurisprudencial vinculante, los criterios procesales sobre la motivación, audiencia y elementos de la medida coercitiva. Este precedente a la cual se refiere es la Casación 626-2013, Moquegua, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Es así que, a la hora de la celebración de la audiencia de Prisión Preventiva, que se produce en razón del requerimiento de la fiscalía, que por principio de oralidad es sustentado por el Fiscal, se le exige a este que realice de modo motivado respecto a todos los presupuestos o requisitos sustentados en su petición, pero no únicamente

respecto a los 3 presupuestos materiales establecidos en el Art. 268° del CPP, sino que además es exigido la motivación o fundamentación sobre la proporcionalidad de la medida que se está solicitando, y sobre el tiempo que debe durar o el tiempo de esta medida que se va imponer, el que además forma parte de la petición.

Si bien es posible tomar en cuenta que la exigencia de sustentar o motivar el porqué de la medida coercitiva que se está solicitando sería proporcional, necesaria e idónea, también el deber de fundamentación o motivación sobre el porqué del plazo que va durar tendría que dictarse, son por último 2 requisitos materiales extras para el requerimiento de la medida coercitiva.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

En cuanto al tipo de estudio, fue una investigación de básica, ya que concedió la utilización de los discernimientos en la realidad con la finalidad de usarlos en provecho de la comunidad. Según, Hernández et al. (2014) este tipo de estudio busca el control de contextos prácticos o la resolución de problemáticas que suceden en la vida cotidiana, donde se va a ejecutar dos diferencias: para incluirse en escenarios definitivos y la que tiene un esfuerzo metódico y socializado en la solución de problemas; donde se examinará solo los estudios en cuanto a las bases teóricas previas que fueron validadas para el control de escenas diarias.

Referente al enfoque fue un estudio cualitativo. Según Hernández et al. (2014) las investigaciones de este enfoque “dan lugar a la claridad sobre las interrogantes del estudio, la hipótesis precede a la recopilación y el análisis de la información”.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

Respecto al diseño del presente estudio, fue de diseño fenomenológico. Según Hernández et al. (2014) este diseño responde a las experiencias de los participantes como centro de indagación. Asimismo, la base de este tipo de diseño es la existencia de diversas formas de interpretación sobre la misma experiencia, y que el significado de esta experiencia para cada participante es lo que compone el contexto (p. 712).

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Este trabajo presenta como primera categoría: La Prisión preventiva; sus subcategorías: Prognosis de la pena, elementos de convicción y peligro procesal. Como segunda categoría: Los delitos de corrupción de funcionarios; sus subcategorías: Colusión agravada y Peculado doloso por apropiación.

Cuya matriz de categorización se adjunta en anexos.

### **3.3. Escenario de estudio**

En este aspecto nuestra investigación, se realizó en estudios de reconocidos abogados en la localidad de Huaraz, que han participado de la defensa de altos funcionarios locales (Gobernador Regional, Alcaldes Provinciales y distritales, etc); allí se entrevistaron a abogados especialistas en relación a la materia objeto de estudio. En ese sentido, se utilizaron las entrevistas, que fueron aplicadas a los abogados especialistas en el tema.

### **3.4. Participantes**

Al ser un trabajo cualitativo se analizó tres requerimientos para la prisión preventiva en lo referido a los delitos de corrupción de funcionarios. También se buscó la participación de cinco abogados especialistas en el tema.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1 Técnica de recolección**

Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y el análisis documental. Para Hernández et al. (2014), la técnica de análisis documental es elaborada por sapiencias profesionales (reportes, libros, artículos periodísticos, correos electrónicos, cuyas difusiones son por lo general públicos).

#### **3.5.2. Instrumentos de recolección**

Fueron la guía de entrevista y guía de análisis documental.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento de recopilación de información se realizó a través de la búsqueda en motores de web abierta (de acceso público), es así que se había ingresado en la web Justicia TV y canales de Youtube. Ahí encontramos y elegimos tres expedientes de requerimientos de prisión preventiva para el desarrollo de nuestro trabajo. Asimismo, realizamos las entrevistas a cinco abogados de distintos estudios jurídicos en la localidad de Huaraz; quienes nos brindaron informaciones de acuerdo a sus conocimientos y experiencias; el cual nos sirvió para hacer el análisis correspondiente y obtener las respuestas a nuestros objetivos.

### **3.7. Rigor científico**

El presente estudio se realizó bajo un rigor científico. Según Hernández y Mendoza (2018), expresa que el rigor científico en un trabajo de investigación debe de cumplir con una serie de exigencias en el momento de recolectar la teoría siendo necesario que se emplee la dependencia, credibilidad, transferencia y la confirmación para que otorguen una mayor fuerza hacia la verdad y confiabilidad. En ese sentido nuestro trabajo si cumplió con los parámetros antes expuestos, ya que se accedió a los Portales web de Justicia Tv. Y canales de Youtube, siendo este de acceso público y de fuente confiable. Cuyos links de acceso se precisa en las referencias.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Con el propósito de considerar los métodos empleados para el presente estudio jurídico, se tuvo que saber cuál es el enfoque de la metodología que se quiere, debido a que se pretendió descubrir la función sistemática. Los métodos específicos a utilizarse en el estudio jurídico a nivel de pre grado.

**Método Dogmático:** Enfocada a la investigación o estudio doctrinario con el propósito de hacer abstracciones (inducción, deducción, analogía, síntesis, comparación, instrumentos lógicos), con el propósito de mejorar los alcances de los juristas o lo que acontece en la materia normativa, hacer estudios de las instituciones del campo legal con el fin de construir estructuradamente y proponerlas. El derecho al estar compuesto por instituciones, estas pueden explicarse para el método dogmático en palabras jurídicas sin que se considere los pensamientos éticos, políticos e ideológicos. Este método se utilizará en nuestro estudio para intentar comprender el problema de estudio a la luz de los planteamientos teóricos por parte de los juristas y las doctrinas.

**Método Hermenéutico:** en modo general, el presente método a través de la observación de algo busca darle un significado. En modo estricto, toda vez que las partes o los datos de un todo se presten a interpretaciones múltiples. Por tal motivo, siendo el objeto de estudio que se puede prestar a múltiples interpretaciones será fundamental este método para lograr hacer la teorización del presente estudio.

**Método Exegético:** La norma jurídica es su objeto de estudio y su fin es captar y comprender encaminándolas a la idealidad; tiene también la particularidad de ser puramente conceptual o formal, en donde se va liberando a las ciencias jurídicas de componentes ajenos que forman parte de otras ciencias. En nuestro trabajo se va aplicar este método, debido a que se va estudiar las normativas vigentes respecto a nuestro problema de estudio.

**Argumentación Jurídica:** Es un procesamiento cognitivo especial (práctico o teórico) que se efectúa por medio de concatenaciones de inferencias jurídicas exhaustivas, coherentes, teleológicas, consistentes, y fundadas en razones suficientes, y con conocimientos idóneos respecto al caso objetivo que sirve para argumentar. Se va concretizando cuando las premisas se relacionan a la vista que resultan vinculantes de los cánones lógicos y principios adecuados, para lograr las subsunciones de los hechos o en la hipótesis del estudio jurídico o nieguen o afirmen la invalidez o validez o la vigencia real o formal de las normas jurídicas dadas o nieguen o afirmen las impertinencias o pertinencias, o la inaplicabilidad o aplicabilidad o la incompatibilidad o compatibilidad de las normas jurídicas al caso concreto.

### **3.9. Aspectos éticos**

Respetando el derecho a la autoría es decir a las propiedades intelectuales, motivo por el que se consignan los datos de los autores que han hecho los estudios que han sido empleados en este trabajo.

En el periodo de este estudio tuvo en cuenta la aprobación de todos los participantes, es una manera de garantizar la confianza aportada y las opiniones vertidas, por lo que los investigadores actuaron con mucha objetividad y en confidencialidad.

De igual modo, se respetó lo establecido en los estándares de las normas APA (Asociación Americana de Psicología), respecto a las citas. De igual forma, se utilizó de forma pertinente la normativa de anti plagio (TURNITIN), que brinda tutela respecto a la originalidad del presente estudio jurídico.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte, se procedió a realizar la descripción de los resultados mediante la recolección de datos del instrumento. Cabe resaltar, que la guía de entrevista utilizada estuvo conformada por los objetivos de la presente investigación. Asimismo, se realizó el análisis documental de los requerimientos, donde los resultados obtenidos nos permitieron determinar la importancia de los criterios jurisdiccionales del ministerio público en sus requerimientos de prisión preventiva en los ilícitos de corrupción de funcionarios.

##### 4.1. Resultados de la entrevista y del análisis documental

###### 4.1.1. Resultados de la entrevista

**En relación al objetivo general:** establecer la importancia de los criterios del ministerio público en sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, 2020-2022.

**Tabla 1.** Pregunta 1.- ¿Cómo define Ud. el “criterio del Ministerio Público”?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<b>1- Oscar Durand Fernández</b> <i>Abogado-Bufete Jurídico</i> <i>Durand</i>	Los criterios del Ministerio Público están basados en que posee la titularidad de la acción en materia penal es quien persigue un hecho delictivo, que va a recaudar medios probatorios de cargo como de descargo; en ese sentido, posee la titularidad de la acción penal pública, es el defensor de la sociedad y la legalidad.
<b>2- Yens Cristian Cadillo</b> <i>Dextre</i> <i>Abogado- Abogados e</i> <i>Ingenieros Asociados</i>	El criterio del Ministerio Público, sobre estos requerimientos son variantes y muchas veces lesionan el principio de inocencia; puesto que, primero se debe defender y luego investigar.

**3- Erika Reategui Mejía**

*Abogada- Estudio  
Jurídico Erika Reategui  
Asesora Legal*

Según la RAE criterio es entendido como juicio o discernimiento, siendo así, conceptualizo la oración en consulta como el juicio de los representantes del Ministerio Público respecto a los pronunciamientos orientadores de orden jurisdiccional.

**4- Hugo Mejía Salazar**

*Abogado / Asesor Legal  
Estudio Jurídico Mejía Salazar  
& Abogados*

Se entiende por “criterio”, a la forma o manera de pensar que tiene la persona sobre algún contenido, entonces el criterio es el razonamiento que emplea el Ministerio Público al momento de emitir o solicitar pronunciamientos en el ámbito de sus funciones.

**5. Edwin Cerna Espinoza**

*Abogado/ Estudio Penal  
Ramírez Osorio & Abogados*

El Ministerio Público es un organismo autónomo y es el titular de la acción penal pública, cuentan con autonomía funcional.

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados manifestaron que, el MP siendo un ente con autonomía, que va a recaudar medios probatorios de cargo como de descargo, posee la titularidad de la acción penal pública, viene a ser el defensor de la sociedad y la legalidad. Por lo tanto, criterio, viene a ser el razonamiento que emplea el MP al momento de emitir o solicitar pronunciamientos en el ámbito de sus funciones.

**Tabla 2.** Pregunta 2.- ¿Cuáles considera que son los criterios que aplica el Ministerio Público para requerir la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b> Abogado- Bufete Jurídico Durand</p>	<p>Siendo el MP quien posee la titularidad de la acción tiene por objetivo defender la legalidad; por tanto, aplicar la medida coercitiva de carácter personal como es la prisión preventiva para defender a la sociedad.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo Dextre</b> Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</p>	<p>Son: El peligro procesal, el arraigo del procesado, el domicilio real del procesado y el peligro de fuga.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b> Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</p>	<p>Como defensores de la legalidad los representantes del Ministerio Público, en principio deben obedecer a la Constitución, los precedentes del Tribunal Constitucional sobre todo respecto al principio de proporcionalidad, los supuestos materiales de la P. Preventiva previstos en el Art. 268° del Código Procesal Penal, el Acuerdo Plenario 1-2019, y demás pronunciamientos jurisdiccionales. Se asume que en estricta observancia de lo detallado precedentemente requieren prisión preventiva.</p>
<p><b>4- Hugo Mejía Salazar</b> Abogado / Asesor Legal Estudio Jurídico Mejía Salazar &amp; Abogados</p>	<p>Considero que los criterios que aplica el Ministerio Público (fiscales), para requerir la medida coercitiva se fundamenta en su cognición, puesto que el CPP fija en sus artículos 268°, 269°, 270° los presupuestos</p>

para determinar la medida coercitiva; sin embargo, no los limita y tampoco precisa su alcance, empero la Directiva N°002 – 2013 – MP – FN sobre la actuación fiscal en la medida coercitiva en conformidad con el NCPP, así como la circular sobre prisión preventiva emitida por la presidencia del Poder Judicial en la Resolución administrativa N°325 – 2011 - PJ, Acuerdo Plenario 1-2019 y demás precedentes vinculantes deben servir de apoyo para que el Fiscal a cargo de la investigación tenga algunos parámetros legales al momento de interpretar la norma y su posterior aplicación.

**5. Edwin Cerna Espinoza**

*Abogado- Abogados e  
Ingenieros Asociados*

El Código Procesal Penal establece en qué casos se aplica la prisión preventiva:  
En primer lugar, tiene que existir suficientes elementos de convicción.

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, en principio deben obedecer a la Constitución, los precedentes del Tribunal Constitucional sobre todo respecto al principio de proporcionalidad, los supuestos materiales de la prisión preventiva estipulados en el art. 268°, 269°, 270° del CPP, el Acuerdo Plenario 1-2019, y demás precedentes vinculantes deben servir de apoyo para que el Fiscal tenga algunos parámetros legales al momento de interpretar la norma y su posterior aplicación.



**Tabla 3.** Pregunta 3.- ¿Cree Ud. que el Ministerio Público aplica criterios extrapenales al momento de formular los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b>  <i>Abogado- Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>No, los criterios para la aplicación de esta medida ya están prevista en el artículo 268° del CPP, y la casación 626-2013-Moquegua, donde se ha previsto dos criterios más para su aplicación.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo Dextre</b>  <i>Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</i></p>	<p>Si, en muchos casos se aplican criterios extrapenales, en ello encontramos, la cuestión mediática, los medios de comunicación, redes sociales y presión social (esto no va cambiar si los periodistas investigan antes que los fiscales y sentencian antes que los jueces, cada uno debe cumplir su rol en la sociedad).</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  <i>Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</i></p>	<p>Considero que los representantes del Ministerio Público magnifican el presupuesto de prognosis de pena, y asumen como cierta la posibilidad de los peligros procesales, pero hasta ahí, no se trata de criterios extrapenales. El criterio extrapenal se manifiesta cuando los requerimientos se motivan por presión mediática, con fines de que la sociedad no critique la labor fiscal y su imparcialidad.</p>
<p><b>4- Hugo Mejía Salazar</b>  <i>Abogado / Asesor Legal Estudio Jurídico Mejía Salazar &amp; Abogados</i></p>	<p>Un aspecto extrapenal que cobra mucha fuerza en la actualidad es la PRESIÓN MEDIÁTICA, y de este aspecto no se encuentra exento el Ministerio Público, como es de público conocimiento cuando se investiga a autoridades de alta jerarquía</p>

como pueden ser gobernadores, alcaldes, regidores y otros; en muchos de estos casos, motivan sus requerimientos de medida coercitiva con el fin de que la sociedad no critique la labor que desarrollan; sin embargo, cuando el poder judicial no admite los requerimientos e impone comparecencia con restricciones, se ve claramente que el Ministerio Público actuó por clamor mediático.

**5. Edwin Cerna Espinoza**

*Abogado- Abogados e  
Ingenieros Asociados*

Considero que en el nuevo Código Procesal Penal se indican los requisitos para considerar el peligro de fuga u obstaculización, los jueces siguieron utilizando criterios diferentes para la consideración de estos factores, quedando en muchos casos la suerte del procesado no condicionada a los requisitos procesales.

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, el Ministerio Público aplica criterios extrapenales, a causa de la cuestión mediática, redes sociales y presión social; puesto que, como es de público conocimiento cuando se investiga a autoridades de alta jerarquía como pueden ser gobernadores, alcaldes, regidores y otros. En muchos de estos casos, motivan sus requerimientos de medida coercitiva con el fin de que la sociedad no critique la labor que desarrollan.

Respecto al primer objetivo específico: analizar en qué medida el Ministerio Público cumple con los presupuestos establecidos en la norma procesal al presentar sus requerimientos de prisión preventiva por los presuntos delitos de corrupción de funcionarios.

**Tabla 4.** Pregunta 1.- *¿En qué medida el Ministerio Público cumple con los presupuestos establecidos en la norma procesal penal para solicitar la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b> Abogado-Bufete Jurídico Durand</p>	<p>Se cumple con los tres presupuestos establecidos; no obstante, el criterio establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019, ha establecido que se puede discutir la tipicidad en esta medida; sin embargo, los fiscales requieren esta medida sin haber precisado de manera específica.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo Dextre</b> Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</p>	<p>El tema del arraigo, sin que la pena supera la pena privativa de libertad, los encargados de las fiscalías especializadas en los delitos de corrupción de funcionarios no deliberan correctamente y a profundidad.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b> Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</p>	<p>No existe requerimiento de prisión preventiva que vulnere los presupuestos materiales exigidos normativamente, para la suscrita la problemática radica en que ciertos presupuestos: pronosis de pena, peligro procesal, proporcionalidad, se magnifican, se fuerza su concurrencia; pero a modo de premisa obran en todos los requerimientos de prisión preventiva.</p>

**4- Hugo Mejía Salazar**  
*Abogado / Asesor Legal*  
*Estudio Jurídico Mejía Salazar*  
*& Abogados*

El Ministerio Público al momento de solicitar la medida coercitiva cumple con los requisitos materiales exigidos por la norma procesal; sin embargo, debo hacer énfasis que muchos de los presupuestos estipulados por la normativa procesal y reconocidos por los precedentes vinculantes como el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida son forzadas para que puedan concurrir estos presupuestos.

**5. Edwin Cerna Espinoza**  
*Abogado- Abogados e*  
*Ingenieros Asociados*

La totalidad de estos hechos delictivos de corrupción únicamente pueden acontecer con las autorías de funcionarios estatales. Los comportamientos (conductas) que el CP puede sancionar bajo el delito de cohecho pasivo son 4: recibir, aceptar, condicionar y solicitar. En la situación del cohecho activo, estas conductas punibles son 3: dar, ofrecer y prometer

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, se cumple con los tres presupuestos establecidos; no obstante, el criterio establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019, ha establecido que se puede discutir la tipicidad en esta medida. Y, que la problemática radica en que ciertos presupuestos: prognosis de pena, peligro procesal, proporcionalidad son forzadas para que puedan concurrir estos presupuestos.

**Tabla 5.** *Pregunta 2.- ¿Considera Ud., que el Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios realiza un análisis probatorio de los elementos de convicción recogidos en la investigación preliminar para requerir la prisión preventiva de los investigados por los delitos de corrupción de funcionarios?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b>  <i>Abogado-Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>De manera específico lo que se recauda en su fase preliminar son elementos indiciarios, las cuales son criterios para formalizar la investigación preparatoria y estas son aplicables en la medida de prisión preventiva.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo Dextre</b>  <i>Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</i></p>	<p>No, porque muchas veces el Ministerio Público no realiza un análisis probatorio, porque muchas veces solicita la prisión preventiva sin tener los elementos de convicción.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  <i>Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</i></p>	<p>Considero que sí, pues los elementos de convicción justifican uno de los presupuestos trascendentales de los requerimientos de prisiones preventivas: graves y fundados elementos de convicción.</p>
<p><b>4- Hugo Mejía Salazar</b>  <i>Abogado / Asesor Legal Estudio Jurídico Mejía Salazar &amp; Abogados</i></p>	<p>Considero que el Ministerio Público si realiza un análisis probatorio de los elementos de convicción antes de requerir la prisión preventiva; puesto que, únicamente al realizar este análisis podrá inferir que existen los requisitos materiales exigidos por la norma procesal penal y demás precedentes vinculantes, sin embargo, este análisis probatorio lo puede</p>

realizar en la forma y posición en la que se encuentre.

**5. Edwin Cerna Espinoza**

*Abogado- Abogados e  
Ingenieros Asociados*

El juzgador penal o el juzgador presidente del Juzgado colegiado van a dirigir el juicio y van ordenar los actos requeridos para que se desarrolle, ya que les compete que garanticen el pleno ejercicio de acusación, y de la defensa de los sujetos en base a ello se implantará la pena correspondiente.

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, el Ministerio Público si realiza un análisis probatorio de los elementos de convicción en su fase preliminar, las cuales son criterios para formalizar la investigación preparatoria; sin embargo, únicamente al realizar este análisis podrá inferir que existen pretensiones materiales que exige la normativa procesal penal y demás precedentes vinculantes.

**Tabla 6.** *Pregunta 3.- ¿Conoce algún caso relevante donde cree usted que el fiscal no aplicó correctamente los presupuestos para efectuar el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta</b>
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b>  <i>Abogado- Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>Lo más común es la falta de suficientes elementos de convicción, en su considerando de imputación concreta en el Acuerdo Plenario 1-2019-fundamento 25 y 27, donde los fiscales no realizan una correcta tipificación del delito.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo Dextre</b>  <i>Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</i></p>	<p>El Acuerdo Plenario 1-2019-fundamento 25 y 27, siendo las autoridades regionales, los casos emblemáticos.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  <i>Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</i></p>	<p>Considero que los fiscales postulan premisas, las justifican con elementos de prueba, postulan sus premisas jurídicas y emiten un requerimiento de prisión preventiva. Y al tener la prerrogativa de hacerlo, no evidencio vulneración normativa. No obstante, identifico que generalmente las situaciones personales de las personas procesadas por delitos de corrupción permiten descartar la existencia de peligro procesal, pero aun así se asumen con concurrentes por la fiscalía, es el caso del alcalde de independencia y el alcalde de Huaraz quienes a la fecha tienen mandato de</p>

**4- Hugo Mejía Salazar**  
*Abogado / Asesor Legal*  
*Estudio Jurídico Mejía Salazar*  
*& Abogados*

prisión preventiva.

He visto en casos de corrupción de funcionarios que no concurre la existencia del peligro procesal, pero aun así la fiscalía lo postula y sostiene; el caso del alcalde de Huaraz que a la fecha se encuentra con mandato de prisión preventiva, así como sus co - investigados, del cual soy abogado defensor de uno de los investigados.

**5. Edwin Cerna Espinoza**  
*Abogado- Abogados e*  
*Ingenieros Asociados*

El fiscal conoce de los presupuestos que establece la norma procesal, sin embargo, no es que todos los requisitos se cumplan, si no que muchos de los requisitos son forzados por el Ministerio Publico a fin de cumplir ese aspecto procesal, los casos en que puedo indicar son los casos mediáticos locales, alcaldes y el gobernador regional de Ancash, puesto que, en primera instancia no se les admitió prisión preventiva.

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, el más común es la falta de suficientes elementos de convicción, en su considerando de imputación concreta en el Acuerdo Plenario 1-2019-fundamento 25 y 27. Asimismo, los más conocidos son los casos mediáticos locales, alcaldes y el gobernador regional de Ancash, puesto que, en primera instancia no se les admitió la prisión preventiva.



**Tabla 7.** *Pregunta 4.- ¿Considera usted que los presupuestos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal están siendo aplicados de manera idónea por el Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios para requerir la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b>  <i>Abogado- Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>Lo que se aplica de manera clara es el primer presupuesto y otros casos los arraigos no son acreditados para demostrar el peligro de fuga.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo Dextre</b>  <i>Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</i></p>	<p>No, porque se vulnera mucho la presunción de inocencia.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  <i>Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</i></p>	<p>Considero que los fiscales tienen claro los presupuestos de la medida coercitiva y los criterios orientadores para postular su concurrencia; no obstante, el ánimo de querer satisfacer a la sociedad quienes pretenden encarcelaciones para considerar que la fiscalía cumple su labor, parece ser superior al sentido de la prisión preventiva y de cada uno de sus presupuestos.</p>
<p><b>4- Hugo Mejía Salazar</b>  <i>Abogado / Asesor Legal Estudio Jurídico Mejía Salazar &amp; Abogados</i></p>	<p>No me cabe duda que los fiscales conocen de los presupuestos de la prisión preventiva, lo que me genera incertidumbre es que muchos de los presupuestos materiales y requisitos establecidos por los precedentes vinculantes son forzados en su</p>

cumplimiento por parte del Ministerio Público, en ese sentido no necesariamente están siendo aplicados idóneamente, pues en muchos de los casos que se investiga se pretende encarcelar a los investigados con el único fin de considerar que con ese hecho la fiscalía cumple su labor, desnaturalizando la finalidad por el cual se creó la figura jurídica de la Prisión Preventiva.

**5. Edwin Cerna Espinoza**

*Abogado- Abogados e  
Ingenieros Asociados*

Que, si se están aplicando de manera idónea salvo, por la recarga laboral y casos de complejidad son de mayor tiempo.

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, los fiscales tienen claro los presupuestos de la medida coercitiva, y los criterios orientados para postular su concurrencia, en ese sentido no necesariamente están siendo aplicados idóneamente, pues en muchos de los casos que se investiga se pretende encarcelar a los investigados con el único fin de considerar que con ese hecho la fiscalía cumple su labor.

**Con relación al segundo objetivo específico:** Analizar en qué medida los requerimientos de prisión preventiva, respecto a los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran debidamente justificadas y motivadas por el Ministerio Público.

**Tabla 8.** *Pregunta 1.- ¿Qué entiende Ud. por una debida motivación en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b>  <i>Abogado- Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>Todo requerimiento debe estar debidamente motivada; no obstante, los fiscales en algunos casos no tienen fundamentos sólidos para aplicar esta medida, la cual tiene carácter excepcional.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo Dextre</b>  <i>Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</i></p>	<p>Es la fundamentación, valoración, motivación de los diversos medios probatorios y medios de convicción que pruebe la responsabilidad penal del procesado.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  <i>Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</i></p>	<p>La debida motivación es una garantía constitucional que debe estar presente en todo pronunciamiento de los funcionarios públicos que estén destinados a producir efectos sobre terceros. Por tanto, los requerimientos de prisión preventiva también deben observar dicha garantía.</p>
<p><b>4- Hugo Mejía Salazar</b>  <i>Abogado / Asesor Legal Estudio Jurídico Mejía Salazar &amp; Abogados</i></p>	<p>La debida motivación está reconocida por nuestra Carta magna, y debe estar presente en todo pronunciamiento que efectúan las autoridades y que puedan tener consecuencias jurídicas, en el caso de los requerimientos de prisión preventiva vendría hacer la justificación que realiza el</p>

fiscal al momento de aplicar el derecho y su explicación de razonamiento en el porqué de su decisión. En pocas palabras justificar porque enmarca el derecho y justificarlo al resultado de su disposición.

**5. Edwin Cerna Espinoza**

*Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados*

El derecho a la Debida Motivación de los requerimientos de prisión exige a los organismos judiciales a que resuelvan las peticiones de los sujetos con congruencia bajo los términos que fueron planteados, sin que se cometa, por ende, alguna desviación que supongan alteración o modificación del proceso.

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, la debida motivación se encuentra reconocido por nuestra Constitución Política del Estado, en las situaciones de los requerimientos de la medida coercitiva vendría hacer la justificación que realiza el fiscal al momento de aplicar el derecho y su explicación de razonamiento en el porqué de su decisión.

**Tabla 9.** *Pregunta 2.- ¿En qué medida los requerimientos de prisión preventiva respecto a los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran debidamente justificadas y motivadas por el Ministerio Público especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b> <i>Abogado- Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>Esta medida se encuentra justificada cuando existen todos los presupuestos de la prisión preventiva.</p>

<p><b>2- Yens Cristian Cadillo</b>  <b>Dextre</b>  Abogado- Abogados e  Ingenieros Asociados</p>	<p>En las medidas de que se les haya encontrado en flagrancia o pruebas que determinen la responsabilidad.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  Abogada- Estudio  Jurídico Erika Reategui  Asesora Legal</p>	<p>el Ministerio Público cumple con citar y justificar todos los presupuestos materiales que exige la medida coercitiva, incluso tiene al juez de investigación preparatoria para exigirle que así sea. No obstante, la justificación se realiza de cara a argumentos forzados y hasta incorrectos, lo que no significa que la fiscalía no justifique sus requerimientos.</p>
<p><b>4- Hugo Mejía Salazar</b>  Abogado / Asesor Legal  Estudio Jurídico Mejía Salazar  &amp; Abogados</p>	<p>Considero que el Ministerio Público, trata de justificar cada uno de los Presupuestos materiales que exige la medida coercitiva; sin embargo, se puede verificar que no siempre se justifica y motiva correctamente, pues en diversos requerimientos se argumenta forzosamente, esto es delimitar exageradamente al presupuesto material de la medida coercitiva y/o requisitos deslindados por los precedentes vinculantes.</p>
<p><b>5. Edwin Cerna Espinoza</b>  Abogado- Abogados e  Ingenieros Asociados</p>	<p>Por las resoluciones de primera y segunda instancia.</p>

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, esta medida se encuentra justificada cuando existen el completo de los Presupuestos respecto a la medida coercitiva; sin embargo, se puede verificar que no siempre

se justifica y motiva correctamente, pues en diversos requerimientos se argumenta forzosamente, esto es delimitar exageradamente al presupuesto material de la medida coercitiva y/o requisitos deslindados por los precedentes vinculantes.

**Tabla 10.** *Pregunta 3.- ¿Conoce los alcances jurídicos de la Casación 626-2013, Moquegua, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, y si estos alcances vienen siendo aplicados por el Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios al momento de solicitar sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta a la pregunta</b>
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b>  <i>Abogado- Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>Esta casación es de carácter vinculante y por tales motivos los dos presupuestos establecidos son utilizadas en esta medida coercitiva de carácter personal.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo</b>  <b>Dextre</b>  <i>Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</i></p>	<p>Si conozco porque tiene un carácter de valorar el principio de inocencia.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  <i>Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</i></p>	<p>Desde que ha sido expedida la Casación 626-2013 se ha tomado como criterio orientador para los pronunciamientos fiscales, lo que no garantiza la corrección del argumento de la fiscalía, muchas veces se identifica falacias.</p>
<p><b>4- Hugo Mejía Salazar</b>  <i>Abogado / Asesor Legal Estudio Jurídico Mejía Salazar &amp; Abogados</i></p>	<p>Considero que los requisitos adicionales que precisa esta casación, vienen siendo aplicados por el Ministerio Público como criterio orientador en los requerimientos de</p>

Prisión Preventiva; empero, esto no garantiza que los argumentos esgrimidos, justificados y postulados por el fiscal sean correctos, pues en diversos requerimientos se identifica el forzamiento del presupuesto material de la medida coercitiva.

**5. Edwin Cerna Espinoza**

*Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados*

Si, sobre la Proporcionalidad de la medida coercitiva y del tiempo que durará la misma, aspectos que han sido desarrollados en la casación indicada, y si bien son aplicados por el Ministerio Publico estos aspectos se ven forzados en su cumplimiento.

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados manifestaron que, desde que ha sido expedida la Casación 626-2013 se ha tomado como criterio orientador en los requerimientos de Prisión Preventiva; empero, esto no garantiza que los argumentos esgrimidos, justificados y postulados por el fiscal sean correctos, pues en diversos requerimientos se identifica el forzamiento de los Presupuestos materiales de la medida coercitiva.

**Tabla 11.** *Pregunta 4.- De los presupuestos prescritos en el Art. 268°, 269°, 270° del NCPP y el Precedente vinculante 626-2013-Moquegua: ¿Cuál considera usted que es el más perjudicial para el investigado y que logra generar que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Sede Huaraz, solicite requerimiento de prisión preventiva?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b> <i>Abogado-Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>El requisito de los graves y fundados elementos de convicción, la cual sigue causando vacíos y desordenes.</p>

<p><b>2- Yens Cristian Cadillo</b>  <b>Dextre</b>  Abogado- Abogados e  Ingenieros Asociados</p>	<p>El artículo 265° 269° del NCPP; puesto que, no valora la presunción de inocencia en toda su magnitud.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  Abogada- Estudio  Jurídico Erika Reategui  Asesora Legal</p>	<p>Los presupuestos materiales de la medida coercitiva que se ven más manipulados y hasta forzados en cuanto a postular su concurrencia, son los de pronosis de pena, peligro procesal yproporcionalidad de la medida.</p>
<p><b>4- Hugo Mejía Salazar</b>  Abogado / Asesor Legal  Estudio Jurídico Mejía Salazar  &amp; Abogados</p>	<p>Considero que los presupuestos más perjudiciales para el investigado son los de la proporcionalidad de la medida y el peligro procesal, además son los requisitos en los que el Ministerio Publico trata de justificar y postular más a detalle en sus requerimientos y sustentación en audiencia, claro está que si nos referimos al peligro procesal, se exige un análisis de la probabilidad de la fuga o de obstaculizar el proceso, circunstancias que muchas veces se ve forzada o manipulada en su requerimiento y sustentación.</p>
<p><b>5. Edwin Cerna Espinoza</b>  Abogado- Abogados e  Ingenieros Asociados</p>	<p>Considero que la Proporcionalidad de la medida y el peligro procesal.</p>

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, los presupuestos más perjudiciales para el investigado son los de pronosis de pena, peligro procesal yproporcionalidad de la medida; además son los requisitos en los



que el Ministerio Público trata de justificar y postular más a detalle en sus requerimientos y sustentación en audiencia.

**Tabla 12.** *Pregunta 5.- ¿Qué consecuencias cree usted que presenta un requerimiento de prisión preventiva, si este es denegado por el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), además si al término de la investigación, el investigado resulta ser inocente en el proceso penal?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p><b>1- Oscar Durand Fernández</b>  <i>Abogado- Bufete Jurídico Durand</i></p>	<p>Los factores económicos que demanda un proceso penal.</p>
<p><b>2- Yens Cristian Cadillo Dextre</b>  <i>Abogado- Abogados e Ingenieros Asociados</i></p>	<p>Su dignidad humana, su afectación al derecho de inocencia y su exposición ante la sociedad como un delincuente cuando no lo ha sido.</p>
<p><b>3- Erika Reategui Mejía</b>  <i>Abogada- Estudio Jurídico Erika Reategui Asesora Legal</i></p>	<p>La consecuencia jurídica del rechazo del juez del requerimiento de prisión preventiva es la libertad del imputado, eso podría generar descontento de la sociedad, lo que podríamos asumir como una consecuencia populista. Entonces no podríamos reprochar la labor de investigación de la fiscalía, pues es justamente la investigación en la que la parte procesada también aporta elementos de prueba, la etapa donde se va cimentar los argumentos de absolución o condena.</p>

**4- Hugo Mejía Salazar**  
*Abogado / Asesor Legal*  
*Estudio Jurídico Mejía Salazar*  
*& Abogados*

Con ello solo demuestra que el Ministerio Público al solicitar requerimiento de medida cautelar de P. Preventiva no realizó un análisis probatorio de los elementos de convicción y mucho menos cumplió con los presupuestos materiales y/o señalados por los precedentes vinculantes, lo que se prueba con ello es que la fiscalía exigió o forzó aspectos de los requisitos con el único fin de solicitar requerimiento de prisión y privar de la libertad a una persona investigada que pregonaba su presunción de inocencia.

**5. Edwin Cerna Espinoza**  
*Abogado/ Abogados e*  
*Ingenieros Asociados*

La libertad como regla y la prisión de manera excepcional y en ultima ratio, si el investigado es absuelto se podrá ver que la medida requerida por el MP es gravosa y vulnera derechos.

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de los entrevistados manifestaron que, la consecuencia jurídica del rechazo del juez del requerimiento prisión preventiva es la libertad del imputado, siempre que se encuentre detenido, en caso se encuentre en libertad, continuara el proceso en libertad con algunas restricciones que imponga el órgano jurisdiccional. Asimismo, se estaría afectando la dignidad humana, al derecho de inocencia y su exposición ante la sociedad como un delincuente cuando no lo ha sido.

#### **4.1.2. Resultados de los requerimientos de Prisión Preventiva**

Atendiendo al tema de investigación, fue necesaria la búsqueda de requerimientos en el Distrito Judicial de Ancash. En virtud de ello, se han recolectado cuatro solicitudes de requerimientos, en las que esta judicatura emite

la petición sobre prisión preventiva en lo referido a los delitos de corrupción de funcionarios.

**Tabla 13.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH	
<i>EXPEDIENTE</i>	N° 00386-2022-2-0201-JR-PE-05
<i>DELITO</i>	Peculado doloso por apropiación
<i>FECHA</i>	Huaraz, 26 de abril de 2022
<i>SUMILLA</i>	Requerimiento de Prisión preventiva
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	<p>- De acuerdo a los hechos verificados, se realizó el análisis respecto a la aprobación del expediente técnico y su consecuente autorización de ejecución del proyecto. Por lo que se evidencia que el investigado, como titular del pliego y responsable en materia presupuestaria, incumplió sus deberes de evaluar y controlar los gastos, así como priorizar los gastos sujetos a la normatividad vigente.</p> <p>- Asimismo se corroboró con el informe pericial contable y las declaraciones que existen suficientes elementos de convicción que revelan el presunto hecho delictivo cometido de peculado doloso por apropiación; en tanto que se obtuvo información que el proyecto “Mantenimiento de parques y jardines de la Municipalidad Distrital de Masin”, se creó solo en el sistema de administración financiera-SIAF y con la finalidad de acomodar su presupuesto, ya que en el contexto de los hechos, no se ejecutó en físico, asimismo no se brindó los falsos servicios de supervisión y residente, tampoco se había realizado la adquisición de esos bienes.</p>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Del mismo modo, se verificó los presupuestos materiales que justifican la procedencia de la presente petición de la medida coercitiva para los imputados. En ese sentido, se advierte que los presupuestos materiales para que proceda un mandato de Prisión Preventiva se encuentran estipulados en el art. 268° del CPP. Del mismo modo, la imputación concreta en los que habrían participado los investigados y los elementos de convicción que lo sustenta.</li><li>- Cabe señalar también, el desarrollo de los presupuestos de graves y fundados elementos de convicción, mediante las resoluciones de alcaldía, copias del expediente técnico de la actividad, original del acta de constatación fiscal, informe pericial contable y las diversas declaraciones testimoniales.</li><li>- Asimismo, respecto al segundo presupuesto, la prognosis de la pena es mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, en el delito Peculado doloso por apropiación estipulado en el Art. 387 del CPP, ello por cuanto el monto apropiado supera el valor de las 10 UIT, en el cual la pena privativa de libertad es no menor de 8 ni mayor de 12 años.</li><li>- Con respecto al tercer presupuesto, se evidencia que la persona imputada en virtud de las circunstancias y antecedentes, permite deducir que va intentar evadir la acción judicial (peligro de fuga) o pueda obstaculizar la investigación (peligro de obstaculización).</li><li>- Respecto al cuarto presupuesto se expone las razones por las que resulta proporcional la</li></ul>
--	---

	<p>medida coercitiva, mediante el test de Proporcionalidad que contempla tres principios: idoneidad, necesidad y ponderación.</p> <p>- Finalmente, respecto al desarrollo del quinto presupuesto, en tal sentido se requiere el plazo indicado por cuanto se ha dispuesto practicar numerosas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p>
<p><i>Actos de investigación a practicar</i></p>	<p>En el 5° Juzgado de investigación preparatoria especializados en los delitos de corrupción de funcionarios, se solicitó prisión preventiva por un tiempo de dieciocho meses en contra de los investigados, por cuanto se ha dispuesto a practicar numerosas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Así como las diligencias que también podrán ser solicitadas por la defensa técnica de los imputados.</p>

**INTERPRETACIÓN:** Del presente caso en concreto, el Ministerio Público corroboró con el informe pericial contable y las declaraciones que existen suficientes elementos de convicción que revelan el presunto hecho delictivo cometido de peculado doloso por apropiación. Asimismo, se verificó los presupuestos materiales que justifican la procedencia de la presente solicitud de la medida coercitiva en contra de los imputados. En ese contexto, este despacho fiscal considera que se encuentran plenamente satisfechas todas las exigencias anotadas para la procedencia de esta medida cautelar de carácter personal.

**Tabla 14.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH	
<i>EXPEDIENTE</i>	N° 00253-2021-3-0201-JR-PE-05
<i>DELITO</i>	Colusión agravada

<i>FECHA</i>	<i>Huaraz, 29 de octubre de 2021</i>
<i>SUMILLA</i>	Requerimiento de Prisión preventiva
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En relación al primer investigado, se tiene como hecho atribuido en su contra; puesto que, delegó facultades e su condición de funcionario público. Asimismo, no supervisó de manera adecuada los procedimientos establecidos por Ley.</li> <li>- En ese sentido, de conformidad con el CPP, el pedido del juez tiene que ser sustentada con elementos suficientes de convicción, atendiendo a su finalidad y naturaleza de la medida coercitiva y al derecho constitucional objeto de limitante, asimismo respetando el Principio de Proporcionalidad.</li> <li>- Además, según la doctrina, la imposición de alguna medida cautelar procesal tienen como fin que se garantice la sujeción de la persona imputada al proceso y a la no perturbación de la actividad probatoria por su parte, como medio de realización del derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva y del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.</li> <li>- Asimismo, el MP de acuerdo a los hechos verificados, considera que existen graves y fundados elementos de convicción; en el acta de denuncia verbal, acta fiscal, resolución gerencial, resolución de alcaldía, declaraciones testimoniales, actas de constatación domiciliaria e informe pericial.</li> <li>- Por último, corresponde indicar que, teniendo en cuenta que el propósito de la prisión preventiva es el aseguramiento del</li> </ul>

	<p>cumplimiento de la sentencia, se justifica un plazo que involucre a la etapa de investigación preparatoria que tienen el plazo de 120 días naturales donde se realizará un conjunto de actos de investigación.</p> <p>- Asimismo, debido a la inminencia de un reproche penal deberá asegurarse su participación en la etapa intermedia y en un eventual enjuiciamiento.</p>
<p><i>POR LO EXPUESTO:</i></p>	<p>Se solicita al señor Juez, acceder al presente requerimiento, señalando día y hora para la diligencia que sustente la petición de prisión preventiva.</p> <p>Asimismo, se solicita la prisión preventiva por un plazo de tiempo de nueve meses en contra de los investigados, por cuanto se ha dispuesto a practicar numerosas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p>

**INTERPRETACIÓN:** Del presente caso en concreto, el Despacho fiscal, después de los fundamentos expuestos, así como de los elementos de convicción recabados, considera que existen suficientes elementos de convicción que ameritan la formalización de investigación del presente caso. En ese contexto, este Despacho Fiscal como sujeto legitimado solicita la presente medida, considerando que en el presente caso concurren los presupuestos señalados en los artículos 268°, 269° y 270° del CPP. Por lo tanto, corresponde a tenerse en cuenta que a los imputados se les atribuye la comisión del hecho delictivo contra la administración estatal bajo la modalidad de colusión agravada por la comisión de dos de las acciones delictivas, y en la modalidad de Colusión simple por una de las acciones delictivas.

**Tabla 15.**

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE ANCASH	
<i>EXPEDIENTE</i>	N° 00869-2020-0-0201-JR-PE-01
<i>DELITO</i>	Colusión Agravada
<i>FECHA</i>	<i>Huaraz, 06 de diciembre de 2020</i>
<i>SUMILLA</i>	La medida de Prisión preventiva por el plazo de nueve meses
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	<p>- Por consiguiente, en el caso en concreto se cumple los presupuestos para que se dicte el mandato de la medida coercitiva requerida por el MP.</p> <p>- Sin embargo, es preciso señalar que, la norma restringe el ámbito donde se aplica esta medida coercitiva al cumplimiento estricto de los fines; puesto que, esta medida coercitiva nace como resultado de una resolución jurisdiccional debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el núcleo de un proceso en materia penal, en la que se va a privar el derecho a la libertad de la persona imputada por haber cometido un hecho delictivo grave y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir que se ausentará de las actuaciones del proceso, o un peligro razonable para ocultar o destruir alguna fuente probatoria.</p> <p>- Asimismo, se exige la configuración de un peligro concreto y fundado, explicitado en el auto judicial, de modo tal que sea instrumental del proceso al cual de pre ordena. Se encuentra establecida en los artículos 268° a 285° en el CPP.</p>



- Por otra parte, cabe señalar que la finalidad que orienta esta medida coercitiva, es que su característica es preventiva y no sancionatoria, donde su búsqueda es expresar a los beneficios de la indagación y de la igualdad al encaminar que concurran los imputados al juicio y la seguridad de la eventualidad reprensión a asignarse.

- Asimismo, es preciso indicar sobre los graves y fundado elementos de convicción, se tiene una sospecha bastante de la existencia del delito y su atribución al investigado como la autoría o participación del mismo; es decir se tiene un alto grado de posibilidad de que el investigado cometió el hecho y que se hacen presente todos los presupuestos de la perseguibilidad y de la punibilidad.

- En el caso en concreto, existen fundados elementos de convicción que revelan el presunto cometido de dicho delito, a través de las resoluciones, acuerdos de consejos, oficios que involucran directamente a los imputados; asimismo, informes periciales y diversas declaraciones testimoniales.

- Asimismo, es posible que los imputados quieran rehusar a la justicia, ya que el delito por el que se les investiga es sancionado y penado privándosele la libertad que oscila entre los seis a quince años. Y, que además los investigados cuentan con la solvencia económica para obstaculizar el proceso.

- El Ministerio Público considera además que la medida solicitada es idónea, puesto que se

	conseguirá la obtención de un fin constitucional legítimo, como es la eficacia de la persecución del delito. Asimismo, se evitará el peligro de obstaculización en el transcurso de la investigación.
<i>POR LO EXPUESTO:</i>	El Ministerio Público solicita atender el requerimiento efectuado, luego de la audiencia que se programe para su sustentación. Asimismo, se solicita la medida coercitiva por un tiempo de 9 meses contra los imputados, por cuanto se ha dispuesto practicar numerosas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Así como asegurar la permanencia de dichos imputados en la etapa intermedia y en un eventual juicio oral.

**INTERPRETACIÓN:** Del presente caso en concreto, De acuerdo a los hechos denunciados, las conductas se subsumen al tipo penal establecidos en el art. 384° en su segundo párrafo-colusión agravada del Código Procesal Penal. Asimismo, en ese argumento, el delito objeto de incriminación en su conjunto en específico para los autores e independientemente refiriéndose a la cómplice primaria sobrepasan en exceso a los 4 años de pena privativa de libertad, calificando un presupuesto para la debida solicitud de prisión preventiva (art. 268° del CPP). Asimismo, se satisface con los motivos de la medida coercitiva; peligrosidad del proceso, respecto el arraigo de domicilio y de trabajo de los imputados; y, el peligro de obstaculización, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos son funcionarios públicos en ejercicio del Gobierno Regional de Ancash.

#### **4.2. Discusión**

En esta sección, se realizó una confrontación de pensamientos entre los resultados de la entrevista, del análisis documental de requerimientos de la medida coercitiva y los objetivos trazados del estudio; también de las bases

teóricas de nuestro estudio, motivando el comentario de los tesisistas en base a la razón y argumentos entre sí, obteniendo como producto final aportes académicos y científicos.

Este es el contexto, en el cual la confrontación viene a ser la parte donde se presentan hallazgos que alcanzó nuestro estudio a través del significado y comparación o contrastación de investigaciones anteriores, las que fueron utilizados como estudios previos con la finalidad de hallar semejanzas, ya que a veces no concuerdan con los resultados obtenidos, sino son contrarias a lo hallado.

**En relación al objetivo general, determinar la importancia de los criterios jurisdiccionales del ministerio público en sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, 2020-2022.** En el cual el objetivo se relaciona con las respuestas de la primera pregunta; en la que todos los entrevistados manifestaron que los representantes del Ministerio Público, como defensores de la legalidad, en principio deben obedecer a la Constitución, los precedentes del Tribunal Constitucional sobre todo respecto al principio de proporcionalidad, los supuestos materiales de la prisión preventiva establecido en el art. 268°, 269°, 270° del CPP, el Acuerdo Plenario 1-2019, y demás precedentes vinculantes; por ende, apoyarse de estos parámetros legales al momento de interpretar la norma y su posterior aplicación.

En ese sentido tenemos como trabajos previos la investigación de Valero (2020) donde concluye: que la característica del Principio de *ultima ratio* que brinda la Constitución del país señalado con respecto a la prisión preventiva, no se ha cumplido en materia procesal puesto que las solicitudes no se efectúan de forma justificada con los parámetros de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. Asimismo, Ochoa (2021) concluyó que, la medida coercitiva tuvo naturaleza cautelar individual que resulta ser la más grave cuando se le impone a un acusado, de modo que es algo importante que los jueces deben tener en cuenta respecto al Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otro lado, tenemos el sustento teórico de Rosas (2018) quien señala que la medida coercitiva, viene a ser el acto procesal en la que de forma temporal se va a privar a un individuo investigado de su libertad; proponiéndose el

aseguramiento para que acuda al proceso judicial penal y evitar un factible escenario de fuga.

**Asimismo, cabe resaltar, en los requerimientos de prisión preventiva, donde se observa en el Expediente N° 00386-2022-2-0201-JR-PE-05**, por el delito de Peculado doloso por apropiación, de fecha 26 de abril de 2022. Donde el despacho fiscal corroboró con el informe pericial contable y las declaraciones que existen fundados y graves elementos de convicción, que va a revelar el presunto delito de peculado doloso por apropiación; asimismo, verificó los presupuestos materiales que justifican la procedencia de la presente solicitud de la medida coercitiva contra los imputados. Por ello, el 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializados en delitos de corrupción de funcionarios, solicitó esta medida coercitiva por el plazo de dieciocho meses en contra de los investigados, por cuanto se dispuso a practicar numerosas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Así como las diligencias que también podrán ser solicitadas por la defensa técnica de los imputados.

En ese sentido, San Martín (2018) indica que la prisión preventiva, es producto de una debida motivación, con duración limitada, de carácter provisional adoptada en el núcleo de los procesos penales que deberá establecerse en una resolución jurisdiccional. Por su parte, Del Pino (2020) expresa que medida coercitiva únicamente tiene la aplicabilidad en cuestiones que sean indispensables y toda vez que el evento lo requiera, y la libertad como regla general debe prevalecer.

Asimismo, los Presupuestos materiales de la Prisión preventiva, están estipulados en el Artículo 268 del NCPP y tienen que estar estructurados con los “primeros recaudos” que se han investigado, o sea, partiendo de las informaciones obtenidas luego de realizar las primeras diligencias de la investigación

Por lo tanto, concluimos para este objetivo, que el MP que posee la titularidad de la acción en materia penal y defensor de la legalidad, en principio debe obedecer a la Carta Magna, el CPP, directivas, acuerdos y demás precedentes vinculantes para su adecuada interpretación y posterior aplicación.

**Con relación al primer objetivo específico: analizar en qué medida el**

**Ministerio Público cumple con los presupuestos estipulados en la normativa procesal al presentar sus requerimientos de prisión preventiva por los presuntos delitos de corrupción de funcionarios.**

Donde el objetivo se relaciona con las respuestas de la primera pregunta del objetivo en mención; en la que todos los entrevistados consideran que el Ministerio Público cumple con los tres presupuestos establecidos; no obstante, el criterio establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019, ha establecido que se puede discutir la tipicidad en esta medida; sin embargo, las fiscalías especializadas en delito de corrupción de funcionarios no deliberan correctamente y a profundidad.

Por esta razón, para apoyar al objetivo es preciso citar a Ochoa (2021), quien llegó a concluir que al emitirse la prisión preventiva, los jueces deben tener en cuenta respecto al Principio de razonabilidad y proporcionalidad, por tal motivo la falta de arraigo del investigado no resulta ser suficiente razón para que los jueces determinen que exista el peligro de fuga, puesto que es necesario que concurren los otros requisitos estipulados en el Art. 269 del NCPP, como viene a ser la prognosis y la gravedad de la pena que se va imponer.

En ese sentido, es importante señalar que, además de los requisitos prescritos en el NCPP, la Casación 626 – 2013, Moquegua; en su considerando vigésimo segundo, desarrolla 2 exigencias materiales extras para el requerimiento de la imposición de una medida coercitiva de este orden: motivar en el requerimiento de modo escrito y también sustentando de modo oral en la audiencia, el tiempo y la proporcionalidad que tendrá que tener.

Asimismo, concuerda con lo señalado por el art. 203° del CPP, en la que señala: las medidas que vaya a disponer el órgano competente (autoridad), (...), se debe de realizar de acuerdo con el Principio de Proporcionalidad y a la medida de la existencia de elementos suficientes de convicción.

Es preciso también señalar que, la Pena Probable, conocida doctrinariamente como la prognosis de la sanción o pena, el CPP lo ha consagrado en el inciso b) del art. 268, señalando que va constituir presupuesto para encarcelar de forma preventiva el hecho de que la pena imputada a aplicarse sea mayor a cuatro años.

Cabe señalar la teoría de Peña (2017) respecto a la Prognosis de la pena a imponer señala que, no se ancla en una óptica abstracta, es suficiente que el

delito, tenga la conminación de una pena mayor a 4 años con una pena privativa de libertad, sino que debe haber una valoración, que la persona imputada, en virtud de los medios y la forma de cometer el injusto penal (agravantes o atenuantes), por las circunstancias individuales y el vínculo con la víctima, va a recibir un castigo punitivo de cierto grado penal.

**Asimismo, cabe resaltar, en los requerimientos de prisión preventiva, donde se observa en el Expediente N° 00253-2021-3-0201-JR-PE-05**, por el delito de Colusión agravada. Donde el Despacho fiscal, después de los fundamentos expuestos, consideró que existen suficientes elementos de convicción que ameritan la formalización de investigación. Asimismo, consideró que teniendo en cuenta que la finalidad de la medida coercitiva es el aseguramiento del cumplimiento de la sentencia, se justificó un plazo que involucre a la etapa de investigación. Por ello, solicitó esta medida coercitiva, por cuanto se ha dispuesto a practicar numerosas diligencias para esclarecer los hechos.

En ese sentido, el principio de debida motivación de los distintos requerimientos y resoluciones, y el principio de proporcionalidad en relación del cual serán las columnas para la medida coercitiva por el cual se va a solicitar, y sobre todo la sustentación tanto en la solicitud escrito, como en la sustentación oral al momento de la correspondiente audiencia.

Por otra parte, es preciso indicar el segundo requisito adicional fijado por la Casación 626-2013, Moquegua; donde se fundamenta la durabilidad de la medida coercitiva al momento de la solicitud, no solamente por el que solicita, sino por el ente que va a imponer; y, sobre el deber de la fundamentación, su durabilidad de esta medida, sin imponer una duración fija, sino fundamentar por qué se debe imponer dicho tiempo de duración que se está solicitando.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo, que el MP cumple medianamente con los presupuestos que establece el CPP; no obstante, el criterio establecido por el Acuerdo Plenario 1-2019, ha establecido que se puede discutir la tipicidad en esta medida; sin embargo, ciertos presupuestos, como pronóstico de pena, peligro procesal, proporcionalidad son forzadas para que puedan concurrir; por ende, no son deliberados correctamente ni precisados de manera específica.

**Con relación al segundo objetivo específico: Analizar en qué medida los requerimientos de prisión preventiva, respecto a los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran debidamente justificadas y motivadas por el Ministerio Público.** Donde el objetivo se relaciona con la primera pregunta del objetivo en mención; donde todos los entrevistados consideran que MP, trata de justificar cada uno de los presupuestos materiales que exige la medida coercitiva; sin embargo, se puede verificar que no siempre se justifica y motiva correctamente. Pues será el Poder Judicial, mediante el juzgador de la averiguación preparatoria en confirmar o rechazar el pedido de prisión preventiva que requiere el MP.

Para apoyar este objetivo es preciso citar a Rodríguez (2020), quien concluyó que las consecuencias jurídicas de los desmedidos abusos de los mandatos en las prisiones preventivas vulneran los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad y el derecho que refiere que todas las personas tienen igualdad ante la ley; pues ya que las prisiones preventivas son una medida coercitiva y no sanciones o penas y es “excepcionalísima, extrema, de última ratio” que tutela el proceso a desarrollarse.

Por otra parte, se tiene la teoría de Asencio (2017), hace alusión de lo probable de la responsabilidad del imputado, que esta materializado en el estatuto en materia procesal penal se está obligado a que en el tema existan serios y justificados elementos de convicción probatoria para que se evalúe de forma fundada si se ha realizado la infracción que se le atribuye al imputado.

En ese contexto, no resulta suficiente la existencia de conjeturas generales o indicios no suficientemente comprobados, se necesitan diversas pruebas indirectas o directas fundadas y concordantes, y medios de convencimiento.

Al respecto, es preciso mencionar la Resolución de la fiscalía de la nación N° 3182-2013-MP-FN, mediante la cual se aprobó la Directiva N°002 – 2013 – MP – FN, actuaciones de la fiscalía en el requerimiento de la prisión preventiva en conformidad con el CPP del año 2004, que es vigente por medio de la ley N°30076; la cual tiene como propósito agrupar los juicios de exégesis y su aplicabilidad del artículo 268°, 269°, 270° y 271° del CPP, que reglamentan la

medida coercitiva; con el objetivo de su regulación de los actuados del MP en el procedimiento de la medida coercitiva.

**Asimismo, cabe resaltar, en los requerimientos de prisión preventiva, donde se observa en el Expediente N° 00869-2020-0-0201-JR-PE-01, por el delito de Colusión Agravada.** Donde el despacho fiscal considera que la finalidad que orienta esta medida coercitiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, donde se hace la búsqueda de respuestas a los beneficios del estudio y de la ecuanimidad al gestionar que concurran los imputados al respectivo proceso y la seguridad de la condena eventual que se puede imponer. En ese sentido, consideró que se está cumpliendo con los motivos de la medida coercitiva; como el delito grave, peligrosidad del proceso, respecto al arraigo de domicilio y trabajo de los imputados; y, el peligro de obstaculización, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos son funcionarios públicos en ejercicio del Gobierno Regional de Ancash. Por ello, solicitó la medida coercitiva de prisión preventiva por un plazo de 9 meses contra los imputados, por cuanto se ha dispuesto practicar numerosas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Así como asegurar la permanencia de dichos imputados en la etapa intermedia y en un eventual juicio oral.

Al respecto, cabe señalar según Cáceres e Iparraguirre (2017), el peligro de obstaculización se basa en que la persona procesada no pueda interferir en la investigación del proceso o pueda evadir la acción judicial. Por lo tanto, es el elemento más relevante para que se valore la prisión preventiva.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo, que los requerimientos de la medida coercitiva, sobre los delitos de corrupción de funcionarios, se hallan admitidas cuando existen todos los presupuestos; sin embargo, no siempre se justifican y motivan correctamente; pues en diversos requerimientos se argumenta forzosamente, los presupuestos materiales de esta medida y/o requisitos deslindados por los precedentes vinculantes.



## **V. CONCLUSIONES**

1. Se estableció que, la importancia de los criterios del Ministerio Público se versa en que esta entidad pública por mandato legal posee la titularidad de la acción penal y es defensor de la legalidad, en principio debe obedecer a la Carta Magna, el CPP, directivas, acuerdos y demás precedentes vinculantes para su adecuada interpretación, decretando esta medida coercitiva de manera excepcional, proporcional, subsidiaria; en tanto debe tener un buen discernimiento y razonabilidad para poder emitir la solicitud de prisión preventiva en los delitos de corrupción

de funcionarios.

2. Se analizó que, el Ministerio Público cumple no cumple con los Presupuestos estipulados en la normativa procesal; en ello encontramos a la como prognosis de pena, peligro procesal, proporcionalidad que son forzadas para que puedan concurrir; por ende, no son deliberados correctamente ni precisados de manera específica y de esa manera vulnerando el principio de presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2°, inciso 24, párrafo e) de la Constitución y en el artículo II del Título Preliminar del NCPP que establecen que **“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”**.
  
3. Se analizó que, los requerimientos de la medida coercitiva, respecto a los delitos de corrupción de funcionarios, se encuentran justificadas cuando existen todos los presupuestos; sin embargo, no siempre se justifican y motivan correctamente; pues en diversos requerimientos se argumenta forzosamente los presupuestos materiales de la medida coercitiva y/o requisitos deslindados por los precedentes vinculantes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar criterios con razonabilidad adjuntos a la objetividad y que al momento de solicitar y emitir la prisión preventiva, éstas sean proporcionales; asimismo, una exhaustiva revisión de distintos mecanismos que permitan cumplir con el fin del proceso penal.
2. A los jueces, aplicar de manera idónea y objetiva el criterio de la proporcionalidad, revisando si presenta alguna arbitrariedad, y si fuera el caso, aplicar medidas menos gravosas que cumplan eficazmente la detención domiciliaria, para evitar la vulneración del principio de la no discrecionalidad y la presunción de inocencia.
3. A los representantes del Ministerio Público, capacitar de manera permanente firme sobre la prisión preventiva, exigiendo con el cumplimiento de la motivación de cada uno de los presupuestos de esta medida coercitiva, establecidos en la norma procesal penal. Asimismo, capacitar a los fiscales en temas de habilidades y estrategias, para que al momento de decidir si se solicita o no la prisión preventiva, no se vean influenciados por los medios de comunicación.

## REFERENCIAS

- Amarillo Caballero, M. (2017). corrupción de funcionarios públicos en el exceso de prisión preventiva. *Universidad César Vallejo*.
- Andres Barba, J. (2019). *Corrupción de funcionarios y su relación con la prisión preventiva en el Poder Judicial, Barranca, 2015-2017*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Arbulù, V. (2020). *Análisis crítico del Acuerdo plenario sobre la medida de prisión preventiva. Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Asencio Mellado, J. (2017). *Derecho procesal penal estudios fundamentales*. Lima: INPECCP y CENALES.
- Avendaño Valdez, J. (2017). El Peligro en la demora. *Enfoque Derecho*.
- Begovic, B. (2005). Corrupción: conceptos, tipos,. *CADAL*, 2.
- Benavente Chorres, H., & Calderon Valverde, L. (2017). *Delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. . Colombia: Pearson Educacion.
- Boletín N° 57-2016. (2016). El arraigo como presupuesto del peligro de fuga.
- Cabrera, A. (2020). *Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta jurídica.
- Càceres, R., & Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal comentado*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Camacho, L. M. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios. *Servir con Integridad*.
- Carhuatanta de la Cruz, E. (2019). Límites del fumus delicti comissi y su distinción en la prisión preventiva y el proceso inmediato como garantía procesal. *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*.

- Chanjan Documet, R. (2020). El concepto de "funcionario público" en el derecho penal peruano y su vinculación con los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción. *Revista General de Derecho Penal*.
- Curich , Y., Rodríguez Vásquez, J., & Torres Pachas, D. (2017). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: IdehPucp.
- Del Pino, F. (2020). *La prisión preventiva: Presupuestos y requisitos en armonía con el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Prisión preventiva y Detención preliminar* . Lima: GAceta Jurídica S.A.
- Eymann, J. (2019). *Debates en torno a la Prisión Preventiva y Derechos Humanos*. Cordoba: Universidad siglo 21.
- Fernandez Muñoz, K. (2019). ¿Se puede evitar el uso y abuso de la prisión preventiva? *Forseti*.
- Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Gimeno Sendra, V. (1987). *La prision provisional*. Madrid: Civitas.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL.
- Hoffmann. (2016). *Criminal Procedure: Adjudication and Right to Counsel*. . Wolters Kluwer.
- Kostenwein. (2017). La prisión preventiva en plural. Revista científica. *Scielo*.
- Moral Zamorano, I. (2021). ¿Qué es el cohecho? *DexiaAbogados*.
- Nakazaki Servigòn, C. (2017). *Los delitos contra la administración pública*. Lima: Gaceta jurídica.
- Neyra Flores , J. (2016). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Ochoa Navarro, A. (2021). *Criterios jurisdiccionales para evaluar el presupuesto de peligro de fuga y determinar la prisión preventiva. Distrito Lima Norte 2021*. Lima: Universidad César Vallejo.

- Ore Guardia, A. (2017). *Manual de derecho procesal*. Lima: Reforma S.A.C.
- Peña Cabrera, A. (2017). La prisión preventiva en el marco de la política criminal de seguridad ciudadana: sus presupuestos de aplicación conforme a la Ley N° 30076. *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*.
- Pineda Gonzales, J., Galvez Condori, W., & Velásquez Miranda, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal . *Revista Derecho*.
- Ramírez Cortez, A. (2021). *Prisión preventiva como medida de última ratio en las decisiones judiciales*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Real Academia Española. (2021). *Arraigo*. España: Real Academia Española.
- Reátegui, S. J. (2020). Delitos de corrupción de funcionarios. *El peculado en la Legislación Penal Peruana*.
- Reynaldi, R. (2019). 18 tipos de arraigo de sujeción en la prisión preventiva. *Legis Perú*.
- Rodríguez Castillo, M. (2020). *Abuso del mandato de prisión preventiva en los casos de corrupción de funcionarios, Perú-2020*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Centro de Estudios e Investigación del Derecho y la Sociedad S.A.C.
- San Martín Castro, C. (2018). *Derecho procesal penal - lecciones*. Lima: Jakob comunicadores & editores.
- Sánchez Velarde, P. (2011). La prisión preventiva en el Código Procesal Penal. *Ministerio Público y proceso penal*, 99-103.

- Sumaria, O. (2020). *Propuesta de un estándar de razonamiento para las prisiones preventivas como medidas cautelares*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Torres Pachas, D., & Gonzales Cieza, M. (2017). 10 claves para reconocer el delito de cohecho. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Valero Clavijo, V. (2020). *La prision preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad católica de Santiago de Guayaquil.
- Vargas Cordero, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista educación*, 155.

**ANEXOS:**



## ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

### TÍTULO:

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CODIGOS
<p><b>Problema General:</b> ¿Cuáles son los criterios del ministerio público en sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> a) ¿De qué manera el Ministerio Público cumple con los presupuestos establecidos al presentar sus requerimientos de prisión preventiva por los presuntos delitos de corrupción de? b) ¿De qué manera los</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la importancia de los criterios del ministerio público en sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios, 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> a) a) Analizar en qué grado el Ministerio Público cumple con los Presupuestos establecidos al presentar sus requerimientos de la Prisión Preventiva por los presuntos delitos de Corrupción de funcionarios; b) Analizar</p>	<p>Prisión preventiva</p> <p>Delitos de corrupción de funcionarios</p>	<p>Prognosis de la pena.</p> <p>Elementos de convicción.</p> <p>Peligro procesal</p> <p>Colusión agravada</p>	<p>Valoración de la pena Agravantes o atenuantes</p> <p>Sospechas, indicios, huellas, pesquisas Actos de investigación</p> <p>Presupuesto de toda medida cautelar Riesgos de prevención</p> <p>Afectación patrimonial al Estado.</p>

<p>requerimientos de prisión preventiva, respecto a los delitos de corrupción se encuentran debidamente justificadas y motivadas por el Ministerio Público?</p>	<p>en qué medida los requerimientos de Prisión Preventiva, respecto a los Delitos de Corrupción se encuentran debidamente motivadas y justificadas por el Ministerio Público.</p>		<p>Peculado doloso por apropiación</p>	<p>Aquel funcionario que aprovechando su cargo se apropia o utiliza indebidamente bienes públicos en provecho personal o de un tercero</p>
---	---	--	--	--



3. ¿Cree Ud. que el Ministerio Público aplica criterios extrapenales al momento de formular los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar en qué medida el Ministerio Público cuando presenta sus requerimientos de prisión preventiva por los presuntos delitos de corrupción de funcionarios cumple con los presupuestos establecidos en la norma procesal.

**Preguntas:**

1. ¿En qué medida el Ministerio Público cumple con los presupuestos establecidos en la norma procesal penal para solicitar la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud., que el Ministerio Público realiza un análisis probatorio de los elementos de convicción recogidos en la investigación preliminar para requerir la prisión preventiva de los investigados por los delitos de corrupción de funcionarios? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Conoce algún caso relevante donde cree usted que el fiscal no aplicó correctamente los presupuestos para efectuar el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que los presupuestos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal están siendo aplicados de manera idónea por el Ministerio Público para requerir la prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar en qué medida los requerimientos de prisión preventiva, respecto a los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran debidamente justificadas y motivadas por el Ministerio Público.

**Preguntas:**

1. ¿Qué entiende Ud. por una debida motivación en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
2. ¿En qué medida los requerimientos de prisión preventiva respecto a los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran debidamente justificadas y motivadas por el Ministerio Público en Delitos de Corrupción de Funcionarios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Conoce los alcances jurídicos de la Casación 626-2013, Moquegua, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, y si estos alcances vienen siendo aplicados por el Ministerio Público al momento de solicitar sus requerimientos de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. De los presupuestos prescritos en el Art. 268°, 269°, 270° del NCPP y el Precedente vinculante 626-2013-Moquegua: ¿Cuál considera usted que es el más perjudicial para el investigado y que logra generar que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Sede Huaraz, solicite requerimiento de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

5. ¿Qué consecuencias cree usted que presenta un requerimiento de prisión preventiva, si este es denegado por el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), además si al término de la investigación, el investigado resulta ser inocente en el proceso penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### ANEXO 3: Validación de expertos

Huaraz, 12 de octubre del 2022.

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

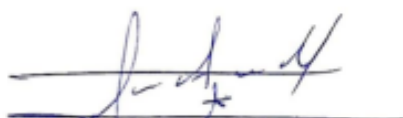
Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo; asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar la guía de entrevista anexo, el cual será aplicado a 5 abogados litigantes especialistas en derecho penal. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos; por lo que, solicitamos a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título: **“Análisis Del Criterio Jurisdiccional Del Ministerio Público En Requerimientos De Prisión Preventiva En Delitos De Corrupción De funcionarios, 2020-2022”**. Investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo; para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradecemos por adelanto su aporte.

Atentamente,



JOHANA A. MENDOZA INFANTES  
DNI N° 47063853



MEDALYD RAMIREZ TREJO  
DNI N° 70872286



11	De los presupuestos prescritos en el Art. 268° y 269° del NCPP y el Precedente vinculante 626-2013-Moquegua: ¿Cuál considera usted que es el más perjudicial para el investigado y que logra generar que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Sede Huaraz, solicite requerimiento de prisión preventiva?	X				
12	¿Qué consecuencias cree usted que presenta un requerimiento de prisión preventiva, si este es denegado por el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), además si al término de la investigación, el investigado resulta ser inocente en el proceso penal?	X				

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Dr. MARCO ANTONIO ESPINAL GRAND

DNI N° 30 95 49 08

Huaraz, 12 de octubre del 2022

11	De los presupuestos prescritos en el Art. 268° y 269° del NCPP y el Precedente vinculante 626-2013-Moquegua: ¿Cuál considera usted que es el más perjudicial para el investigado y que logra generar que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Sede Huaraz, solicite requerimiento de prisión preventiva?	X				
12	¿Qué consecuencias cree usted que presenta un requerimiento de prisión preventiva, si este es denegado por el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), además si al término de la investigación, el investigado resulta ser inocente en el proceso penal?	X				

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Dr. CAMARBA BENITES DAVID MANUEL

DNI N° 31622252

Huaraz, 12 de Octubre del 2022

## ANEXO 4: Consentimiento informado

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sres.

Mendoza Infantes, Johan Arturo  
Ramírez Trejo, Medalyd Sofia

**Asunto:** Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, *Hugo Buena Mejía Salazar*, con DNI N° *21664464* y con domicilio en *Pje. Bolívar, Huaraz*, del distrito *Huaraz*, provincia de *Huacaybani*; **OTORGO** la presente Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de análisis de la prisión preventiva ante el delito de corrupción de funcionarios, la cual tiene como título "**Análisis del Criterio Jurisdiccional del Ministerio Público en Requerimientos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 2020-2022**". así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los *(21)* días del mes de octubre del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

  
  
Hugo Mejía Salazar  
ABOGADO  
C.A.A. N° 3263

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sres.

Mendoza Infantes, Johan Arturo  
Ramírez Trejo, Medalyd Sofia

**Asunto:** Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, Yens Cristian Cadillo Dextre, con DNI N° 91809510.....y con domicilio en Jr. 28 de Julio N° 886....., del distrito Huancayo.....,provincia de Huancayo.....; **OTORGO** la presente Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de análisis de la prisión preventiva ante el delito de corrupción de funcionarios, la cual tiene como título "**Análisis del Criterio Jurisdiccional del Ministerio Público en Requerimientos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 2020-2022**". así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los (18) días del mes de octubre del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

  
Yens Cristian Cadillo Dextre  
ABOGADO  
C.A.A. 1980  
CV N° 005987VL2RVII

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sres.

Mendoza Infantes, Johan Arturo  
Ramírez Trejo, Medalyd Sofia

**Asunto:** Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, *Oscar S. Duque Fernández*, con DNI N° *49299932* y con domicilio en *Se. 28 de Julio 2<sup>da</sup>*, del distrito *Huarez*, provincia de *Huarez*; **OTORGO** la presente Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de análisis de la prisión preventiva ante el delito de corrupción de funcionarios, la cual tiene como título "**Análisis del Criterio Jurisdiccional del Ministerio Público en Requerimientos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 2020-2022**", así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los *(2<sup>da</sup>)* días del mes de octubre del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Oscar S. Duque Fernández  
DNI 49299932



## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sres.

Mendoza Infantes, Johan Arturo  
Ramírez Trejo, Medalyd Sofia

**Asunto:** Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, Edwin Smelin Cerna Espinoza con DNI N° 40718544 y con domicilio en Jr. 28 de Julio N° 556, del distrito Huarez, provincia de Huarez; **OTORGO** la presente Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de análisis de la prisión preventiva ante el delito de corrupción de funcionarios, la cual tiene como título "**Análisis del Criterio Jurisdiccional del Ministerio Público en Requerimientos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 2020-2022**". así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los (12) días del mes de octubre del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

  
EDWIN SMELIN CERNA ESPINOZA  
ABOGADO  
REG. C.A.A. N° 3810

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sres.

Mendoza Infantes, Johan Arturo  
Ramírez Trejo, Medalyd Sofia

**Asunto:** Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, Erika Llerme Reategui Mejía con DNI N° 47330679 y con domicilio en ML. Norte Nicrupampa, del distrito de Independencia, provincia de Huaraz; **OTORGO** la presente Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de análisis de la prisión preventiva ante el delito de corrupción de funcionarios, la cual tiene como título **"Análisis del Criterio Jurisdiccional del Ministerio Público en Requerimientos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 2020-2022"**. así como los videos, audios y material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los (21) días del mes de octubre del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Erika L. REATEGUI MEJÍA  
ABOGADA  
CAA N° 3073

**ANEXO 5: Guia de Analisis**

ENTIDAD	
<i>EXPEDIENTE</i>	
<i>DELITO</i>	
<i>FECHA</i>	
<i>SUMILLA</i>	
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	
<i>Actos de investigación a practicar</i>	



## Anexo 6: Reporte de Turniting

# INFORME FINAL -(T).docx

*por* JOHAN ARTURO MENDOZA INFANTES

---

**Fecha de entrega:** 18-nov-2022 10:36p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1958379523

**Nombre del archivo:** INFORME\_FINAL\_-\_T\_.docx (147.74K)

**Total de palabras:** 16112

**Total de caracteres:** 88706

## ANEXO 6: Casación 626-2013, Moquegua



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 626-2013  
MOQUEGUA

**Sumilla:** Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (*fumus delicti comis*), pena probable, peligro procesal –peligro de fuga– de la medida de prisión preventiva.

Lima, treinta de junio de dos mil quince

**VISTOS:** En audiencia pública;

el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, contra el auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres, que por mayoría revocó la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Marco Antonio Gutiérrez Mamani y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer quincenalmente al Juzgado de Investigación Preparatoria que previno, a efectos de registrar su asistencia e informar de sus actividades. b) No variar su domicilio ni salir de la ciudad sin autorización judicial. c) Abstenerse de cercanía a la familia de la víctima y testigos, inclusive la comunicación telefónica. d) Prohibición de frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas y drogas. e) Obligación de concurrir puntualmente a todas las citaciones que efectúe el Ministerio Público en la investigación preparatoria en curso, así como a las que realice el órgano jurisdiccional. f) Pagar una caución económica de siete mil nuevos soles, previa a la excarcelación. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la decisión; en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra

**DECISIÓN:**

Por estos fundamentos:

**I.** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de

39

 **CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 626-2013  
MOQUEGUA**

garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, contra el auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres, que por mayoría revocó la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Marco Antonio Gutiérrez Mamani y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer quincenalmente al Juzgado de Investigación Preparatoria que previno, a efectos de registrar su asistencia e informar de sus actividades. b) No variar su domicilio ni salir de la ciudad sin autorización judicial. c) Abstenerse de cercanía a la familia de la víctima y testigos, inclusive la comunicación telefónica. d) Prohibición de frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas y drogas. e) Obligación de concurrir puntualmente a todas las citaciones que efectúe el Ministerio Público en la investigación preparatoria en curso, así como a las que realice el órgano jurisdiccional. f) Pagar una caución económica de siete mil nuevos soles, previa a la excarcelación. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la decisión; en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-homicidio calificado, previsto en el inciso tres del artículo ciento ocho del Código Penal, en agravio de Mirian Erika Aucatenco López; con lo demás que contiene. En consecuencia: **NULO** el citado auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres y la resolución de primera instancia del veintiséis de septiembre de dos mil trece, de fojas doscientos veintiséis.



**II. ORDENARON** que otro Juzgado de Investigación Preparatoria cumpla con dictar nueva resolución previa audiencia con las garantías conforme a la parte considerativa.

**III. DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por intermedio de la Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.

**IV. ESTABLECER** como doctrina jurisprudencial vinculante el sentido de los fundamentos vigésimo cuarto, vigésimo séptimo al vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo octavo al quincuagésimo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo octavo de la parte considerativa de la presente ejecutoria.

**V. ORDENAR** se transcriba la presente Ejecutoria a las Cortes Superiores de Justicia del Perú, para su conocimiento y fines, y se publique en el diario oficial "El Peruano".

**VI. MANDARON** que cumplidos estos trámites se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

**S. S.**

VILLA STEIN 

RODRIGUEZ TINEO 

PARIONA PASTRANA 

NEYRA FLORES 

LOLI BONILLA  
NF/ jhsc 

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA

18 FEB 2016



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORTEGA OBREGON DORIS LUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Análisis del Criterio del Ministerio Público en Requerimientos de Prisión Preventiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 2020 - 2022.", cuyos autores son MENDOZA INFANTES JOHAN ARTURO, RAMIREZ TREJO MEDALYD SOFIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 22 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORTEGA OBREGON DORIS LUZ <b>DNI:</b> 31609056 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3264-2011	Firmado electrónicamente por: DORTEGAOB el 29- 11-2022 08:33:36

Código documento Trilce: TRI - 0450444